



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 905-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 15 OCT. 2018

VISTO:

El informe N° 21-2018-GRA/GR-GG, emitido por EL Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria de los imputados Abog. **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ** – Director de la Unidad Operativa Valle Río Apurímac; **Ing. JUAN CARLOS YUPANQUI BELLIDO** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. RUBÉN ANTONIO BEDRIÑANA BAÑICO** - Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Bach. Ing. ADOLFO MÁXIMO QUISPE HUASHUAYO** – Residente de Obra de “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. FIDEL RAMOS CALLE** - Residente de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. VÍCTOR RAÚL HUAMÁN MONGE** - Residente de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. VLADIMIR BORDA DONAIRES** - Residente de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES** – Supervisor de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** - Supervisor de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. RAÚL RUBÉN ROJAS AYALA** - Supervisor de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **RENEE MANTILLA LANDA** – Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **CP. ELISEO ECHACCAYA GAMBOA** - Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. AMILCAR INFANTE CUBA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL



SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. JOSÉ LUÍS ARONÉS JARA** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Arq. EDGAR GONZALO CASAS NAVARRO** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. JOSÉ AUGUSTO VELARDE MEDINA** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. WILLIAM JULIO RAMOS QUISPE** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. WILFREDO F. MEDINA SULCA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO”; **Ing. RUBÉN GÓMEZ ZAPATA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO”; **Ing. RAÚL R. ROJAS AYALA** – Supervisor de la Obra “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO”; **Ing. CARLOS ROBERTO CHALCO MIRANDA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. GUSTAVO AQUINO MORALES** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO” de ese entonces, conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 137 y 138-2016-GRA/ST**, contenidos en ( **1169 folios**);

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En



consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 01 de octubre de 2018, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 21-2018-GRA/GR-GG, **en relación al expediente** disciplinario N° 137 y 138-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra Abog. **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ** –Director de la Unidad Operativa Valle Río Apurímac; **Ing. JUAN CARLOS YUPANQUI BELLIDO** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. RUBÉN ANTONIO BEDRIÑANA BAÑICO** - Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Bach. Ing. ADOLFO MÁXIMO QUISPE HUASHUAYO** – Residente de Obra de “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. FIDEL RAMOS CALLE** - Residente de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. VÍCTOR RAÚL HUAMÁN MONGE** - Residente de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. VLADIMIR BORDA DONAIRES** - Residente de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES** – Supervisor de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** - Supervisor de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. RAÚL RUBÉN ROJAS AYALA** - Supervisor de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **RENEE MANTILLA LANDA** – Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **CP. ELISEO ECHACCAYA GAMBOA** - Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. AMILCAR INFANTE CUBA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. JOSÉ LUÍS ARONÉS JARA** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Arq. EDGAR GONZALO CASAS NAVARRO** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. JOSÉ AUGUSTO VELARDE MEDINA** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. WILLIAM JULIO RAMOS QUISPE** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE



LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. WILFREDO F. MEDINA SULCA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO”; **Ing. RUBÉN GÓMEZ ZAPATA** - Residente de Obra del Proyecto “6MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO”; **Ing. RAÚL R. ROJAS AYALA** – Supervisor de la Obra “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO”; **Ing. CARLOS ROBERTO CHALCO MIRANDA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. GUSTAVO AQUINO MORALES** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO” de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, mediante Oficio N° 801-2016-GRA/GG-GRI (Fs. 48), el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho comunica a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno regional de Ayacucho, sobre incumplimiento de servidores en la entrega de documentación concerniente a la ejecución de obras en la Unidad Operativa VRAE; mencionando lo siguiente:

*“(…) en mérito al documento en referencia (c) comunicar que existen servidores que han actuado como responsables de la ejecución de proyectos en el ámbito de influencia de la unidad operativa VRAE desde el año 2010 y que a la fecha, a pesar de las notificaciones remitidas para cumplimiento en la entrega de la documentación, no han cumplido con remitirla ocasionado inconvenientes para la liquidación de los proyectos.*

*Remito el presente para que su despacho, previo evaluación de la información remitida, inicie las acciones correspondientes para establecer responsabilidad en los servidores y/o funcionarios que resultan implicados por el incumplimiento en la entrega de documentación concerniente a la ejecución de las obras en el ámbito de la unidad operativa VRAE.”*

Que, mediante DISPOSICIÓN N° 01-2017-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp.137 y 138-2016-GRA/ST), de fecha 16 de octubre del 2017, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional dispone Acumular el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido en el Expediente N° 138-2016-GRA-ST al Expediente N° 137-2016-GRA/ST, seguidos contra los que resulten responsables, quienes habrían incurrido en falta disciplinaria, por guardar conexión entre sí, los cuales a partir de la fecha se tramitarán conforme al Expediente: N° 137-2016-GRA/ST.



## IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Resolución General Regional N° 349-2017-GRA/GR-GG de fecha 18 de octubre de 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los servidores Abog. **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ** – Director de la Unidad Operativa Valle Río Apurímac; **Ing. JUAN CARLOS YUPANQUI BELLIDO** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. RUBÉN ANTONIO BEDRIÑANA BAÑICO** - Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Bach. Ing. ADOLFO MÁXIMO QUISPE HUASHUAYO** – Residente de Obra de “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. FIDEL RAMOS CALLE** - Residente de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. VÍCTOR RAÚL HUAMÁN MONGE** - Residente de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. VLADIMIR BORDA DONAIRES** - Residente de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES** – Supervisor de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** - Supervisor de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. RAÚL RUBÉN ROJAS AYALA** - Supervisor de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **RENEE MANTILLA LANDA** – Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **CP. ELISEO ECHACCAYA GAMBOA** - Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. AMILCAR INFANTE CUBA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. JOSÉ LUÍS ARONÉS JARA** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Arq. EDGAR GONZALO CASAS NAVARRO** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. JOSÉ AUGUSTO VELARDE MEDINA** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. WILLIAM JULIO RAMOS QUISPE** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** – Supervisor de Obra del



Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO"; Ing. **WILFREDO F. MEDINA SULCA** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO"; Ing. **RUBÉN GÓMEZ ZAPATA** - Residente de Obra del Proyecto "6MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO"; Ing. **RAÚL R. ROJAS AYALA** – Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO"; Ing. **CARLOS ROBERTO CHALCO MIRANDA** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; Ing. **GUSTAVO AQUINO MORALES** – Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO", de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

#### **IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

Presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

**Abg. JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ** –Director de la Unidad Operativa Valle Río Apurímac.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Abg. JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ**, en su condición de Director de la Unidad Operativa Valle Río Apurímac, no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, por cuanto mediante Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2016, el Director de la Unidad Operativa VRA le solicita la entrega de expedientes de compromisos y devengados de deudas varias pendientes de pago, y le comunica lo siguiente: *"Por el presente comunico a usted con relación al proceso de ejecución presupuestal de la meta referida, que durante su gestión como Director de la UOVRA-GRA, se han incurrido en deudas no sinceradas por más de S/.136,064.00 soles (según Actas de Proveedores y Autoridades Locales) y por más de S/.187,060.66 soles (según la información presentada por el ex Residente Ing. Víctor Raúl Huamán Monge) por concepto de remuneraciones de los trabajadores de obra y a los proveedores de bienes y servicios correspondientes al Periodo 2012- 2013; además se observa la actuación al margen de la normatividad y el debido procedimiento administrativo de las fases de compromiso y devengado de las deudas; es decir no existen expedientes completos de sustento de la adquisición de bienes y contratación de servicios (tales como los requerimientos, cotizaciones, ordenes de servicio o compra, guías de remisión, PECOSAS, conformidades entre otros). Como responsable directivo de la UOVRA debió comprometer y devengar las deudas y monitorear las labores del equipo ejecutor de la Meta mencionada, evitando el abastecimiento informal de bienes y servicios y fuera del marco presupuestal programado. Vigilando el estricto cumplimiento de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, personal*



presupuesto, tesorería y control; así como el cumplimiento de la Resolución de Contraloría N°195-88-CG. Sobre la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, la Directiva que establece disponer la documentación completa para la Liquidación Técnica y Financiera de las Obras y la entrega de los expedientes de compromiso y devengados de las deudas a proveedores de bienes y servicios que a la fecha se encuentran impagos. Por lo que usted queda notificado y requerido para la entrega de los expedientes de compromisos y devengados de las deudas al personal de obra y proveedores de bienes y servicios para su cancelación. Debiendo remitir dentro del plazo de cinco (5) días calendarios más el término de la distancia; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones legales que corresponda ante la Fiscalía de Prevención del Delito, la Procuraduría Pública Regional y al Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial"; sin embargo, a la presentación del Informe N° 27-2016-GRA/GGR-UOVRA/D, de fecha 10 de octubre del 2016, el **Abg. JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ**, en su condición de Director de la Unidad Operativa Valle Río Apurímac, no ha cumplido con el requerimiento que se le realizó. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

1. **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO.**

**Ing. JUAN CARLOS YUPANQUI BELLIDO** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;*** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. JUAN CARLOS YUPANQUI BELLIDO**, en su condición de Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, en su condición de Inspector de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO", no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, no han presentado el informe final y la preliquidación técnica y financiera global, asimismo, no habrían entregado los documentos de ejecución de obra como el cuaderno de obra e informes de corte de obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; y, que el expediente técnico de verificación de viabilidad y los formatos SNIP no se encuentra en archivos de la



UOVRA. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**Ing. RUBÉN ANTONIO BEDRIÑANA BAÑICO** - Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. RUBÉN ANTONIO BEDRIÑANA BAÑICO**, en su condición de Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO, no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, mediante Carta Notarial, de fecha 27 de junio del 2014, el Director de la Unidad Operativa VRA le solicita la devolución de bienes patrimoniales asignados, y le comunica lo siguiente: *"El Responsable de Bienes Patrimoniales de la Unidad Operativa del VRAE, ha informado a mi Despacho que desde el 15 de julio del año 2013, a usted se le ha asignado varios bienes patrimoniales, tales como: Cámara fotográfica, laptop, impresora, módulo de computadora y sillas (Detallado en cuadro adjunto), no habiendo hecho su devolución, pese haber concluido la ejecución del proyecto, descrito líneas abajo. Le hago presente que su actitud constituye un acto de apropiación ilícita de Bienes del Estado, agravado ello por los múltiples perjuicios que su actitud me está ocasionando, reservándome el derecho de iniciar acciones legales correspondientes. Mediante la presente Carta Notarial se le notifica que deberá realizar la Devolución de los Bienes Patrimoniales asignados a su persona, durante la ejecución de su Proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI. DISTRITO DE SANTA ROSA- LA MAR- AYACUCHO; dado el tiempo transcurrido, le requerimos para que, en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios de recibida, la presente, proceda a devolvernos los bienes patrimoniales solicitados, en los ambientes de la Unidad Operativa Valle Rio Apurímac";* sin embargo, a la presentación del Informe N° 27-2016-GRA/GGR-UOVRA/D, de fecha 10 de octubre del 2016, el **Ing. RUBÉN ANTONIO BEDRIÑANA BAÑICO**, en su condición de Residente de Obra, no habría cumplido con el requerimiento que se le realizó. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



**2. "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"**

**Bach. Ing. ADOLFO MÁXIMO QUISPE HUASHUAYO** – Residente de Obra de "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. ISMAEL**



**QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815** que disponen: **6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Bach. Ing. ADOLFO MÁXIMO QUISPE HUASHUAYO**, en su condición de Residente de Obra de “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, en su condición de Inspector de Obra del proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”, no habrían actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, no han presentado el informe final y la preliquidación técnica y financiera global, del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; y, que el expediente técnico de verificación de viabilidad y los formatos SNIP no se encuentra en archivos de la UOVRA. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**Ing. FIDEL RAMOS CALLE** - Residente de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815** que disponen: **6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. FIDEL RAMOS CALLE** - Residente de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”, no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, mediante Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2016, el Director de la Unidad Operativa VRA le solicita la entrega de informe de corte de obra, acervo documentario de obra y expedientes de compromisos y devengados pendientes de pago, y le comunica lo siguiente: “Por el presente comunico a Ud. Con relación a las referencias y que en su condición de ex Residente de Obra, designado y encargado bajo el Contrato de Servicios Profesionales, ha incumplido con entregar oportunamente la documentación y sanear la situación del proyecto referido que se encuentra paralizada desde el 30.03.2014; cabe recordarle que ha sido de su íntegra responsabilidad el



cumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, sobre la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa; así como la Directiva que establece disponer la documentación completa para la Liquidación técnica y Financiera de las Obras y la entrega de documentación sustentatoria de las deudas a proveedores de bienes y servicios pendientes de pago. Luego de haber verificado in situ la situación de la obra, se observa que existen algunas deficiencias físicas que generan perjuicios para la continuidad de ejecución y puesta en funcionamiento de la obra en beneficio de los estudiantes. Bajo esta premisa normativa y responsabilidad funcional, sírvase entregar la liquidación técnica y financiera parcial de la Obra y adjunte el acervo documentario generado en el proceso constructivo de la obra, tales como el informe de corte de obra que debe contener las valorizaciones mensuales, saldo de materiales valorizados en obra, cuadernos de control de materiales entre otros, documentación administrativa generada y la documentación sustentatoria de pago de las deudas a los proveedores de bienes y servicios pendientes de pago generadas en el periodo del 03-09-2012 al 30-10-2012, debiendo remitir dentro del plazo de cinco (5) días calendarios más el término de la distancia; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones administrativas y judiciales que corresponda en la Fiscalía de Prevención del Delito, en la Procuraduría Pública Regional y al Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial; sin embargo, a la presentación del Informe N° 27-2016-GRA/GGR-UOVRA/D, de fecha 10 de octubre del 2016, el **Ing. FIDEL RAMOS CALLE**, en su condición de Residente de Obra, no habría cumplido con el requerimiento que se le realizó. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**Ing. VÍCTOR RAÚL HUAMÁN MONGE** - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. VÍCTOR RAÚL HUAMÁN MONGE**, en su condición de Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO", no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, mediante Carta Notarial, de fecha 05 de mayo del 2016, el Director de la Unidad Operativa VRA le solicita la entrega del Informe de Corte de Obra, acervo documentario de obra y deudas a proveedores de bienes y servicios pendientes de pago, y le comunica lo siguiente: "Por el presente comunico a Ud. Con relación a las referencias y que en su condición de Ex Residente de Obra. Designado y encargado bajo el Contrato de Servicios Profesionales, ha incumplido con entregar oportunamente la documentación y sanear la situación del proyecto referido que se encuentra paralizada desde el 30.03.2014; cabe recordarle que ha sido de su íntegra responsabilidad el cumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG, sobre la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa; así como la Directiva que establece disponer la documentación completa para la Liquidación Técnica y Financiera de las Obras y la entrega de documentación sustentatoria de las Deudas a**



proveedores de bienes y servicios pendientes de pago. Luego de haber verificado in situ la situación de la Obra, se observa que existen algunas deficiencias físicas que generan perjuicios para la continuidad de ejecución y puesta en funcionamiento de la obra en beneficio de los estudiantes. Bajo esta premisa normativa y responsabilidad funcional, sírvase entregar la Liquidación Técnica y Financiera parcial de la Obra y adjunte el acervo documentario generado en el proceso constructivo de la obra, tales como el Exp. Técnico inicial y adicional aprobado, saldo de materiales valorizados en obra planos de replanteo o finales de obra, cuadernos de obra. Cuadernos de control de materiales, control de hora máquina, documentación administrativa genera y la documentación sustentatoria de pago de las deudas a los proveedores de bienes y servicios pendientes de pago, debiendo remitir dentro del plazo de cinco (05) días calendarios más el término de la distancia; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones administrativas y judiciales que corresponda en la Fiscalía de Prevención del Delito, en la Procuraduría Pública Regional y al Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial"; sin embargo, a la presentación del Informe N° 27-2016-GRA/GGR-UOVRA/D, de fecha 10 de octubre del 2016, el **Ing. VÍCTOR RAÚL HUAMÁN MONGE**, en su condición de Residente de Obra, no habría cumplido con el requerimiento que se le realizó. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**Ing. VLADIMIR BORDA DONAIRES** - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. VLADIMIR BORDA DONAIRES**, en su condición de Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO", no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, mediante Carta Notarial, de fecha 10 de marzo del 2016, el Director de la Unidad Operativa VRA le solicita la entrega de Informe de Corte de Obra, acervo documentario y devolución de bienes patrimoniales, y le comunica lo siguiente: "Por el presente comunico a Ud. Con relación a las referencias y que en su condición de Ex Residente de Obra. Designado y encargado bajo el Contrato de Servicios Profesionales, ha incumplido con entregar oportunamente la documentación y sanear la situación del proyecto referido que se encuentra paralizada desde el 05.03.2013; cabe recordarle que ha sido de su íntegra responsabilidad el cumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG, sobre la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa; asimismo como la Directiva que establece disponer la Documentación completa para la Liquidación Técnica y Financiera de las Obras. Luego de haber verificado in situ la situación de la obra, se observa que existen algunas deficiencias físicas que generan perjuicios para la continuidad de ejecución y puesta en funcionamiento de la obra en beneficio de los estudiantes. Bajo esta premisa normativa y responsabilidad funcional, sírvase entregar la Preliquidación Técnica y Financiera de la Obra y adjunte el acervo**



documentario generado en el proceso constructivo de la obra, tales como el Exp Técnico inicial y adicional aprobados, saldo de materiales valorizados en obra, planos de replanteo o finales de obra, cuaderno de obra, cuaderno de control de materiales, control de horas máquina, documentación administrativa generada y demás documentación entregada a su persona; asimismo, cumpla con devolver los bienes patrimoniales asignados (PC y accesorios completos, PC portátil, Impresora, Cámara Digital y otros), dentro del plazo de siete (07) días calendarios; bajo apercibimiento de elevar los actuados a la Procuraduría Pública Regional y al Órgano de Control Institucional para las acciones administrativas y judiciales que corresponda por el incumplimiento del presente requerimiento notarial. Contactarse para la coordinación con Bach. Ing. Adolfo M. Quispe Huashuayo, Responsable Técnico de la Unidad Operativa VRA, al teléfono móvil 961066030 o acudir en horario de atención a la Oficina de la UOVRA cito en la Plaza Principal S/N de Sivia"; sin embargo, a la presentación del Informe N° 27-2016-GRA/GGR-UOVRA/D, de fecha 10 de octubre del 2016, el **Ing. VLADIMIR BORDA DONAIRES**, en su condición de Residente de Obra, no habría cumplido con el requerimiento que se le realizó. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES** – Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES**, en su condición de Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO", no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, mediante Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2016, el Director de la Unidad Operativa VRA le solicita la entrega de Informe de Corte de Obra, acervo documentario de obra y documentación de deudas a proveedores de bienes y servicios pendientes de pago, y le comunica lo siguiente: "Por el presente comunico a Ud. Con relación a las referencias y que en su condición de Ex Supervisor de Obra, designado y encargado bajo el Contrato de Servicios Profesionales, ha incumplido con entregar oportunamente la documentación y sanear la situación del proyecto referido que se encuentra paralizada desde el 30.03.2014; cabe recordarle que ha sido de su íntegra responsabilidad el cumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG, sobre la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, así como la Directiva que establece disponer la documentación completa para la Liquidación Técnica y Financiera de las Obras y la entrega de documentación sustentatoria de las deudas a proveedores de bienes y servicios pendientes de pago. Luego de haber verificado in situ la situación de la Obra, se observa que existen algunas deficiencias físicas que generan perjuicios para la continuidad de ejecución y puesta en funcionamiento de la obra en beneficio de los estudiantes. Bajo esta premisa normativa y responsabilidad funcional, sírvase entregar el informe de corte de obra, debiendo contener las valorizaciones mensuales**



entre otros, documentación administrativa generada y la documentación sustentatoria de pago de las deudas a los proveedores de bienes y servicios pendientes de pago generadas en el periodo del 03.09.2'12 al 30.10.2012, debiendo remitir dentro del plazo de (05) días calendarios más el término de la distancia, bajo apercibimiento de iniciar con las acciones administrativas y judiciales que corresponda en la Fiscalía de Prevención del Delito, en la Procuraduría Pública Regional y al Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial"; sin embargo, a la presentación del Informe N° 27-2016-GRA/GGR-UOVRA/D, de fecha 10 de octubre del 2016, el **Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES**, en su condición de Supervisor de Obra, no habría cumplido con el requerimiento que se le realizó. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**Ing. RENAN SERRANO QUISPE** - Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO";

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815** que disponen: **6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. RENAN SERRANO QUISPE**, en su condición de Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO", no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, mediante Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2016, el Director de la Unidad Operativa VRA le solicita la entrega de informe de corte de obra, acervo documentario de obra y documentación de deudas a proveedores de bienes y servicios pendientes de pago, y le comunica lo siguiente: "Por el presente comunico a Ud. Con relación a las referencias y que en su condición de ex Supervisores de obra, designado y encargado bajo el contrato de servicios profesionales, ha incumplido con entregar oportunamente la documentación y sanear la situación del proyecto referido que se encuentra paralizada desde el 30/03/2014; cabe recordarle que ha sido de su íntegra responsabilidad el cumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, sobre la ejecución de las obras públicas por administración directa; así como la directiva que establece disponer la documentación completa para la liquidación técnica y financiera de las obras y la entrega de documentación sustentatoria de las deudas a proveedores de bienes y servicios pendientes de pago. Luego de haber verificado in situ la situación de la obra, se observa que existen algunas deficiencias físicas que generan perjuicios para la continuidad de ejecución y puestas en funcionamiento de la obra en beneficio de los estudiantes. Bajo esta premisa normativa y responsabilidad funcional, sírvase entregar el informe de corte de obra, debiendo contener las valorizaciones mensuales entre otros, documentación administrativa generada y la documentación sustentatoria de pago de las deudas a los proveedores de bienes y servicios pendientes de pago generadas en el periodo del 05-08-2013 al 31-01-2014, debiendo remitir dentro del plazo de cinco(5) días calendarios más el término de la distancia; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones legales que corresponda ante la Fiscalía de Prevención del



*Delito, la Procuraduría Pública Regional y al Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial”; sin embargo, a la presentación del Informe N° 27-2016-GRA/GGR-UOVRA/D, de fecha 10 de octubre del 2016, el **Ing. RENAN SERRANO QUISPE**, en su condición de Supervisor de Obra, no habría cumplido con el requerimiento que se le realizó. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.*

**Ing. RAÚL RUBÉN ROJAS AYALA** - Supervisor de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. RAÚL RUBÉN ROJAS AYALA**, en su condición de Supervisor de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”, no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, mediante Carta Notarial, de fecha 05 de mayo del 2016, el Director de la Unidad Operativa VRA le solicita la entrega de informe de corte de obra, expedientes de compromisos y devengados pendientes de pago, y le comunica lo siguiente: “Por el presente comunico a Ud. Con relación a las referencias y que en su condición de ex Supervisor de Obra, designado y encargado bajo el Contrato de Servicios Profesionales, ha incumplido con entregar oportunamente la documentación y sanear la situación del proyecto referido que se encuentra paralizada desde el 30.03.2014; cabe recordarle que ha sido de su íntegra responsabilidad el cumplimiento de la Resolución de Contraloría N°195-88-CG, sobre la Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa; así como la Directiva que establece disponer la documentación completa para la Liquidación técnica y Financiera de las Obras y la entrega de documentación sustentatoria de las deudas a proveedores de bienes y servicios pendientes de pago. Luego de haber verificado in situ la situación de la obra, se observa que existen algunas deficiencias físicas que generan perjuicios para la continuidad de ejecución y puesta en funcionamiento de la obra en beneficio de los estudiantes. Bajo esta premisa normativa y responsabilidad funcional, sírvase entregar la liquidación técnica y financiera parcial de la Obra y adjunte el acervo documentario generado en el proceso constructivo de la obra, tales como el Exp. Técnico inicial y adicional aprobados, saldo de materiales valorizados en obra, planos de replanteo o finales de obra, cuadernos de obra, cuadernos de control de materiales, control de horas máquina, documentación administrativa generada y la documentación sustentatoria de pago de las deudas a los proveedores de bienes y servicios pendientes de pago, debiendo remitir dentro del plazo de cinco (5) días calendarios más el término de la distancia; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones administrativas y judiciales que corresponda en la Fiscalía de Prevención del Delito, en la Procuraduría Pública Regional y al Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial”; sin embargo, a la presentación del Informe N° 27-2016-GRA/GGR-UOVRA/D, de fecha 10 de octubre del 2016, el **Ing. RAÚL RUBÉN ROJAS AYALA**, en su condición de Supervisor de**



Obra, no habría cumplido con el requerimiento que se le realizó. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**RENEE MANTILLA LANDA** – Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”;

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe**

**desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **RENEE MANTILLA LANDA**, en su condición de Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”, no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, mediante Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2016, el Director de la Unidad Operativa VRA le solicita la entrega de expedientes de compromisos y devengados de deudas varias pendientes de pago y liquidación, y le comunica lo siguiente: “*Por el presente comunico a Ud. Con relación al proceso de ejecución presupuestal de la meta referida, que durante su gestión como DIRECTOR de la UOVRA-GRA, se han incurrido en deudas no sinceradas por más de S/.136.064.00 soles (según actas de proveedores y autoridades locales) y por más de S/.187.060.66 soles (según la información presentada por el ex residente Ing. Víctor Raúl Huamán Monge) por concepto de remuneraciones de los trabajadores de obra y a los proveedores de bines y servicios correspondientes al periodo 2012- 2013; además se observa la actuación al margen de la normatividad y el debido procedimiento administrativo de las fases de compromiso y devengados de las deudas; es decir no existen expedientes completos de sustentos de la adquisición de bines y contratación de servicios (tales como los requerimientos, cotizaciones, ordenes de servicio o compra, guías de remisión, PECOSAS, conformidades entre otros). Como responsable directivo de la UOVRA debió comprometer y devengar las deudas y monitorear las labores del equipo executor de la meta mencionada, evitando el abastecimiento informal de bienes y servicios y fuera del marco presupuestal programado, vigilando el estricto cumplimiento de los sistemas administrativos de abastecimientos, personal, presupuesto, tesorería y control; así como el cumplimiento de la resolución de contraloría N° 195-88-CG, sobre la ejecución de las obras publicas por administración directa, la directiva que establece disponer la documentación completa para la liquidación técnica y financiera de las obras y la entrega de los expedientes de compromiso y devengados de las deudas a proveedores de bienes y servicios que a la fecha se encuentran impagos. Por lo que usted queda notificado y requerido para la entrega de los expedientes de compromisos y devengados de las deudas al personal de obra y proveedores de bienes y servicios para su cancelación y liquidación financiera parcial. Debiendo remitir dentro del plazo de cinco (5) días calendarios más el término de la distancia; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones administrativas y judiciales que corresponda en la Fiscalía de Prevención del Delito, en la Procuraduría Pública Regional y al Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial”; sin embargo, a la presentación del Informe N° 27-2016-*



GRA/GGR-UOVRA/D, de fecha 10 de octubre del 2016, el **RENEE MANTILLA LANDA**, en su condición de Asistente Administrativo, no habría cumplido con el requerimiento que se le realizó. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**CP. ELISEO ECHACCAYA GAMBOA** - Asistente Administrativo del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815** que disponen: **6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **CP. ELISEO ECHACCAYA GAMBOA**, en su condición de Asistente Administrativo del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO", no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, mediante Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2016, el Director de la Unidad Operativa VRA le solicita la entrega de expedientes de compromisos y devengados de deudas varias pendientes de pago y liquidación, y le comunica lo siguiente: *"Por el presente comunico a usted con relación al proceso de ejecución presupuestal de la meta referida, que durante su gestión como Director de la UOVRA-GRA, se han incurrido en deudas no sinceradas por más de S/.136,064.00 soles (según Actas de proveedores y autoridades locales) y por más de S/.187,060.00 soles (según la información presentada por el ex residente Ing. Víctor Raúl Huamán Monge) por concepto de remuneraciones de los trabajadores de obra y a los proveedores de bienes y servicios correspondientes al periodo 2013-2014; además se observa la actuación al margen de la normatividad y el debido procedimiento administrativo de las fases de compromiso y devengado de las deudas; es decir no existen expedientes completos de sustento de la adquisición de bienes y contratación de servicios (tales como los requerimientos, cotizaciones, ordenes de servicio o compra, Guías de Remisión, PECOSAS, conformidades entre otros). Como responsable directo de la UOVRA debió comprometer y devengar las deudas y monitorear las labores del equipo ejecutivo de la Meta mencionada, evitando el abastecimiento informal de bienes y servicios y fuera del marco presupuestal programado. Vigilando el estricto cumplimiento de los sistemas administrativos de Abastecimiento, Personal, Presupuesto, Tesorería y Control; así como el cumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG, sobre la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, la Directiva que establece disponer la documentación completa para la Liquidación Técnica y Financiera de las Obras y la entrega de los expedientes de compromiso y devengado de las deudas a proveedores de bienes y servicios que a la fecha se encuentran impagos. Por lo que usted queda notificado y requerido para la entrega de los expedientes de compromiso y devengados de las deudas al personal de obra y proveedores de bienes y servicios para su cancelación y liquidación financiera parcial, debiendo remitir dentro del plazo de cinco (05) días calendarios más el término de la distancia; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones legales que corresponda ante la Fiscalía de Prevención del Delito, la Procuraduría Pública Regional y el Órgano de Control Institucional por el*





*incumplimiento del presente requerimiento notarial*"; sin embargo, a la presentación del Informe N° 27-2016-GRA/GGR-UOVRA/D, de fecha 10 de octubre del 2016, el **CP. ELISEO ECHACCAYA GAMBOA**, en su condición de Asistente Administrativo, no habría cumplido con el requerimiento que se le realizó. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

3. **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"**

**Ing. AMILCAR INFANTE CUBA** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. JOSÉ LUÍS ARONÉS JARA** – Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815** que disponen: **6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública**; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. AMILCAR INFANTE CUBA**, en su condición de Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. JOSÉ LUÍS ARONÉS JARA**, en su condición de Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO", no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, no han presentado el informe final y preliquidación técnica y financiera global de la obra y, al presentar el informe de corte de obra y la preliquidación técnica y financiera correspondiente a la ejecución del ejercicio fiscal 2015, se habría presentado el acervo documentario de manera incompleta, correspondiente al Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO". Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

4. **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"**

**Arg. EDGAR GONZALO CASAS NAVARRO** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. JOSÉ AUGUSTO VELARDE MEDINA** – Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815** que disponen: **6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función**



**pública**; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Arg. EDGAR GONZALO CASAS NAVARRO**, en su condición de Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. JOSÉ AUGUSTO VELARDE MEDINA**, en su condición de Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO", no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, no han presentado el informe final, preliquidación técnica y financiera, y que la documentación del proyecto se encuentra incompleto; y, pese a ver sido notificados con carta notarial, han hecho caso omiso, tal como se puede acreditar con la Carta Notarial, de fecha 27 de junio del 2014, que consta a fojas 21 y, con la Carta Notarial, de fecha 10 de junio del 2016, de fojas 07. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

5. "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO"

**Ing. RENAN SERRANO QUISPE** – Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815** que disponen: **6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función**

**pública**; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. RENAN SERRANO QUISPE**, en su condición de Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO", no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, mediante Carta Notarial, de fecha 10 de junio del 2016, el Director de la Unidad Operativa VRA le solicita la entrega del acervo documentario de ejecución de obra, y le comunica lo siguiente: "Por el presente comunico a Ud. Con relación al informe sobre el estado situacional de la obra referida, habiéndose desempeñado como supervisor bajo el contrato de servicios profesionales por el periodo de ejecución 18/10/2012- 30/07/2013 y concluido el 30/11/2013, observándose que hasta la actualidad ha incumplido con entregar formalmente a esta unidad operativa VRAE el expediente de liquidación técnica y financiera parcial y documentación de ejecución de obra. Sus funciones han sido establecidas en el marco normativo de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL y la directiva N°001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO; referente a las normas de ejecución de las obras públicas por administración directa y normas para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria directa Y/o encargo. Los registros de ejecución de la obra señalan que se cuenta con el 100% de avance físico, y financieramente se ejecutó al 100%; del presupuesto (S/5,053,285.83 soles) sin embargo hasta la fecha ha incumplido con la presentación de los acervos documentarios y el expediente de liquidación y financiera que debió ser elaborado conforme a la directiva de liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria directa y/o encargo y por ende la obra no se ha



entregado formalmente al sector educación. Por otra parte, se requiere entregar el expediente de liquidación técnica y financiera parcial a la comisión liquidadora del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que se le requiere la presentación del expediente de liquidación técnica y financiera parcial y el acervo documentario (cuaderno de obra, registro de movimiento de materiales y entre otros documentos) las cuales deben presentarse en el plazo de siete (7) días calendarios más el término de la distancia a esta unidad operativa VRAE; cuya finalidad es proceder con la de la obra al sector educación, liquidar la obra y cerrar en el SNIP; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones Administrativas y Judiciales que corresponda ante la Fiscalía de Prevención de Delito, la Procuraduría Pública Regional y el Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial"; sin embargo, a la presentación del Informe N° 27-2016-GRA/GGR-UOVRA/D, de fecha 10 de octubre del 2016, el **Ing. RENAN SERRANO QUISPE**, en su condición de Supervisor de Obra, no habría cumplido con el requerimiento que se le realizó. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

6. "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO"

**Ing. WILFREDO F. MEDINA SULCA** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO";

**Ing. RUBÉN GÓMEZ ZAPATA** - Residente de Obra del Proyecto "6MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO";

**Ing. RAÚL R. ROJAS AYALA** – Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO".

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815** que disponen: **6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. WILFREDO F. MEDINA SULCA**, en su condición de Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO"; **Ing. RUBÉN GÓMEZ ZAPATA**, en su condición de Residente de Obra del Proyecto "6MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO"; **Ing. RAÚL R. ROJAS AYALA**, en su condición de Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS



CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO”, no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, del Informe N° 27-2016-GRA/GGR-UOVRA/D, de fecha 10 de octubre del 2016, se observa que la obra se encuentra paralizado, con infraestructura inconclusa, faltan pisos en los módulos de residencia de trabajadores, y los 03 puestos de salud carecen de instalación de agua y desagüe, el tanque elevado carece de una instalación sanitaria; y, existen faltantes de documentos en archivos, por lo que, se ha requerido mediante Carta Notarial, de fecha 10 de junio del 2016, al **Ing. RUBÉN GÓMEZ ZAPATA** y al **Ing. RAÚL R. ROJAS AYALA**. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

7. **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”**

**Ing. CARLOS ROBERTO CHALCO MIRANDA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. GUSTAVO AQUINO MORALES** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. CARLOS ROBERTO CHALCO MIRANDA**, en su condición de Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. GUSTAVO AQUINO MORALES**, en su condición de Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”, no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, del Informe N° 27-2016-GRA/GGR-UOVRA/D, de fecha 10 de octubre del 2016, hacen observación al sistema de planta de tratamiento de agua potable, el cual presenta fallas funcionales, debido a cálculos hidráulicos incorrectos, pues existe una insuficiente presión del agua generada desde el presedimentador hacia la planta SAP, debido a que se encuentra con un pendiente mínimo de infraestructuras; asimismo, el agua a su llegada a la planta de tratamiento ingresa al presedimentador (que hace también la función de desarenador), donde se produce la decantación de partículas en suspensión (limo, arenas, vegetación, etc.) y posteriormente se deriva a la planta. El agua sedimentada/decantada no ingresa a través de las tuberías al ducto de la casa de sulfatos, sino por la tubería de desfogue, limitando la mezcla rápida para seguir su curso por el canal by pass, cámaras de filtro rápido, cámara descarga y ducto de salida, todo este sistema no funciona en la planta de tratamiento. Por otro lado, la construcción de captación de agua presenta deficiencias en el funcionamiento; por estas problemáticas, la población beneficiaria y el Gobierno Local de Santa Rosa han rechazado la recepción del proyecto; la situación ha sido agravante, puesto que hasta el mes de junio de 2016, se venía suministrando a la población usuaria agua entubada, es decir el flujo de agua estaba conectado directamente desde el presedimentador al reservorio



(obviando el paso y tratamiento en la planta SAP); y, actualmente, la Municipalidad Distrital de Santa Rosa ha realizado el acondicionamiento de tuberías e instalaciones precarias para utilizar la planta SAP. Sin embargo, esta en una situación con alto riesgo de colapsar dichas instalaciones provisionales.

Que, asimismo, de los actuados se evidencia que existen indicios de la comisión de ilícitos penales, para tal efecto en su oportunidad se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Abg. JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ** – Director de la Unidad Operativa Valle Río Apurímac; **Ing. JUAN CARLOS YUPANQUI BELLIDO** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. RUBÉN ANTONIO BEDRIÑANA BAÑICO** - Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Bach. Ing. ADOLFO MÁXIMO QUISPE HUASHUAYO** – Residente de Obra de "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. FIDEL RAMOS CALLE** - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. VÍCTOR RAÚL HUAMÁN MONGE** - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. VLADIMIR BORDA DONAIRES** - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES** – Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** - Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO



DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. RAÚL RUBÉN ROJAS AYALA** - Supervisor de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **RENEE MANTILLA LANDA** – Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **CP. ELISEO ECHACCAYA GAMBOA** - Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. AMILCAR INFANTE CUBA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. JOSÉ LUÍS ARONÉS JARA** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Arq. EDGAR GONZALO CASAS NAVARRO** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. JOSÉ AUGUSTO VELARDE MEDINA** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. WILLIAM JULIO RAMOS QUISPE** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. WILFREDO F. MEDINA SULCA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO”; **Ing. RUBÉN GÓMEZ ZAPATA** - Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO”; **Ing. RAÚL R. ROJAS AYALA** – Supervisor de la Obra “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO”; **Ing. CARLOS ROBERTO CHALCO MIRANDA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. GUSTAVO AQUINO MORALES** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”.



#### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.-** Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

### **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**

Numeral 3 y 4 del Artículo 6°.

Numeral 6 del Artículo 7°

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 47 obra Oficio N° 2890-2016-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 17 de octubre del 2016, mediante el cual el Sub Gerente de Obras remite al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a los acuerdos de la Unidad Operativa del VRAE; mencionando lo siguiente: *“Me dirijo a usted para elevar el documento de la referencia presentado por el Director de la Unidad Operativa del VRAE, quien remito información de acuerdos tomados el día martes 11 de octubre del año en curso, el mismo que remito a su despacho para su conocimiento y fines”.*

Que, a fojas 46 obra Oficio N° 214-2016-GRA/GGR-UOVRA/D, de fecha 10 de octubre del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA comunica al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre cumplimiento de acuerdos, información detallada de PIPs y estado de preliquidaciones 2010 – 2016; mencionando lo siguiente:

*“(…) en atención a los documentos de la referencia, comunicarle que la Unidad Operativa del Valle Río Apurímac ha venido ejecutándose el Programa de Inversiones que corresponden al Periodo 2010 - 2016, de los Proyectos siguientes.*

1. *“Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Secundaria Juan Bautista Chate Huacause Comunpiari. Distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho”, con código SNIP 176522.*
2. *“Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa San José de Monterrico del Distrito de San Miguel - La Mar - Ayacucho”, con código SNIP 84808.*
3. *“Mejoramiento del Servicios Educativo en la Institución Educativa Secundaria José Gálvez de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho”, con código SNIP 194501.*
4. *“Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 38452/Mx-P de la Comunidad de Rinconada Baja, Distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho”, con código SNIP 133298.*
5. *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. N° 38599/Mx-P del Centro Poblado de Palma Pampa, Distrito de San Miguel – Provincia La Mar - Ayacucho”, con código SNIP 163538.*



6. "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantil en los Puestos de Salud de Gloria Sol Naciente, Arequipa, Villa Mejorada y Chongos Carmen Pampa de la Micro Red Sivia, Red San Francisco - DIRESA Ayacucho", con código SNIP 43522.
7. "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho", con código SNIP 74211.

En el informe adjunto de detallan las informaciones y nombres de los ejecutores de obras. Asimismo, se adjunta una copia de las cartas notariales requiriendo la presentación y saneamiento de las preliquidaciones".

4.1.3. Que, a fojas 23/45 obra el Informe N° 27-2016-GRA/GGR-UOVRA/D, de fecha 10 de octubre del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA informa al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho sobre cumplimiento de acuerdos e información detallada de PIPs 2010 – 2012.

"(...).

#### I. ANTECEDENTES.

En archivos de la unidad operativa valle rio Apurimac se ha encontrado el acervo documentario de la ejecución de obras que corresponde al periodo del año 2010 al 2016. Las mismas que están en diferentes situaciones como concluidas, paralizadas y en ejecución. Según el listado siguiente:

1. "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Secundaria Juan Bautista Chate Huacause Comunpiari. Distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho", con código SNIP 176522.
2. "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa San José de Monterrico del Distrito de San Miguel - La Mar - Ayacucho", con código SNIP 84808.
3. "Mejoramiento del Servicios Educativo en la Institución Educativa Secundaria José Gálvez de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho", con código SNIP 194501.
4. "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 38452/Mx-P de la Comunidad de Rinconada Baja, Distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho", con código SNIP 133298.
5. "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. N° 38599/Mx-P del Centro Poblado de Palma Pampa, Distrito de San Miguel – Provincia La Mar - Ayacucho", con código SNIP 163538.
6. "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantil en los Puestos de Salud de Gloria Sol Naciente, Arequipa, Villa Mejorada y Chongos Carmen Pampa de la Micro Red Sivia, Red San Francisco - DIRESA Ayacucho", con código SNIP 43522.
7. "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho", con código SNIP 74211.

Las obras de la lista anterior iniciaron su ejecución en los ejercicios fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

#### II. BASE LEGAL.

(...).





### III. ANALISIS:

Conforme se desprende de los antecedentes, los proyectos han sido ejecutados en periodos mayores aun ejercicio fiscal (inclusive vienen ejecutándose desde años 2010), debido a la programación y fraccionamiento anual de la financiación. Algunos de estos proyectos no cuentan con el informe final y faltan entregar la pre liquidación por parte de los ex residentes, ex supervisores de obra, asistentes administrativos y técnicos, se encuentran en proceso de regularización a través de cartas notariales notificados por este despacho.

#### 1. MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI. DISTRITO DE SANTA ROSA - LA MAR - AYACUCHO.

El proyecto inició la ejecución física el 29/11/2012, ha tenido 5 ampliaciones de plazo, concluyéndose el 15/07/2016, con un avance físico de 85.22% y ejecución financiera al 100% con un montón invertido de S/.2,190,500.34 soles. Se viene elaborando el informe final y la pre liquidación técnica y financiera global; las cuales se encuentran a cargo del último Residente de Obra, Ing. Juan Carlos Yupanqui Bellido, el Inspector de Obra, Ing. Ismael Quispe Silvera y el Asistente Administrativo Lucio Raúl Maldonado Quispe.

(...).

Sin embargo hace falta la entrega de documentos de ejecución de obra como el cuaderno de obra e informes de corte de obra de los residentes y supervisores a quienes se les ha requerido con carta simple y carta notarial.

(...).

En el año 2014, los responsables de ejecución elaboraron la primera verificación de viabilidad del proyecto con una ampliación presupuestal de S/.734.846.34 soles. Sin embargo, el expediente técnico de verificación de viabilidad y los formatos SNIP no se encuentran en archivos de la UOVRA. Asimismo, el presupuesto no alcanzo para culminar al 100% de ejecución física, queda pendiente la ejecución de partidas como el equipamiento del laboratorio, implementación del plan de manejo ambiental, capacitaciones a docentes y administrativos y obras menores complementarias equivalentes al 14,78% de ejecución física. La culminación demandara realizar una 2da. Verificación de viabilidad.

(...).

Para la liquidación final se requiere elaborar el expediente técnico final con las modificatorias, adicionales y verificaciones de viabilidad por un presupuesto total de S/.2,194,174.00 soles.

(...).

Concluida la elaboración del expediente de pre liquidación física y financiera y suscripción del acta de entrega provisional de la obra por los beneficiarios y ejecutores, se recomienda efectuar la entrega de la obra al sector con los avances físicos actuales, la obra se encuentra en condiciones de funcionalidad.

(...).



## **2. AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL- LA MAR- AYACUCHO.**

La ejecución física se inició el 04/09/2012, tiene 3 ampliaciones de plazo, concluyéndose el 10/09/2016 con un avance físico de 107.45 % y ejecución financiero al 100%, respecto al expediente técnico y 1era verificación de viabilidad, con un monto invertido de S/.2,618,390.00 soles y un saldo financiero de S/ 67,199.50 soles. Se viene elaborando el informe final y la pre liquidación técnica y financiera global; los cuales han sido asignados a los personales de planta de la UOVRA como responsable de la obra, al bachiller en Ing. Adolfo máximo Quispe Huashuayo, el inspector de obra, Ing. Ismael Quispe Silvera y asistente administrativo al señor lucio Raúl Maldonado Quispe.  
(...).

En la ejecución presupuestal 2012 y 2013 han generado deudas no sinceradas por más de 85 mil soles. Al respecto se vienen recopilando información documentada de sustentos de gastos y se elevara a la comisión de créditos devengados del GRA para su reconocimiento mediante un acto resolutivo.  
(...).

La situación del proyecto se resume en el cuadro anterior, observándose que se ejecutó en un plazo de 300 días, durante los ejercicios fiscales 2012, 2013 y 2016.  
(...).

El proyecto tiene una primera verificación de viabilidad por el importe total de S/988,401.00 soles. En el PIM-2016 se programó y ejecuto la suma de S/118,000.00 soles. Sin embargo el expediente técnico y los formatos SNIP con las cuales se ha gestionado la ampliación presupuestal no existan en archivos de la UOVRA.

En el año 2016 se ha elaborado el Expediente Técnico y formatos SNIP para la 2da. Verificación de Viabilidad por el monto de S/.645,357.00 soles, actualmente se encuentra en la Unidad de Programación e Inversiones de la Municipalidades Provinciales de la Mar, para su trámite de solicitud de aprobación de ampliación presupuestal en el Sistema Nacional de Inversiones por el MEF.  
(...).

## **3. MEJORAMIENTO DEL SERVICIOS EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JOSÉ GALVEZ DE SANTA ROSA- LA MAR- AYACUCHO.**

La ejecución física se inició el 01/11/2013, concluyéndose el 30/09/2015 con un avance físico de 89.43% y ejecución financiera al 100% con un monto invertido de S/.5,118,501.00 soles.  
(...).

No cuenta con informe final y pre liquidación técnica y financiera global de la obra. Con la finalidad de recuperar la información de ejecución de la obra se ha notificado vía carta notarial a los ex responsables.  
(...)

A petición de la comunidad educativa y teniendo en cuenta que a partir del año 2016, la institución educativa viene funcionando como piloto de jornada escolar completa, se ha elaborado el expediente técnico y los formatos SNIP para el registro de modificaciones ejecutadas sin evaluación por un presupuesto de S/ 796,837.40 soles para la ejecución de partidas nuevas y complementar las partidas pendientes de ejecución (cafetín escolar, techado de losa deportiva, instalación de rejillas de canales de drenaje, instalación de pasamanos, construcción de cerco perimétrico y entre otros



acabados). El MEF ha observado dicho expediente; sin embargo, la UOVRA ha subsanado y elevado para su aprobación del registro.  
(...).

El último Residente de Obra, Ing. Residente Amilcar Infante Cuba ha presentado el informe de corte de obra y la pre liquidación técnica y financiera correspondiente a la ejecución del ejercicio fiscal 2015, siendo incompleto el acervo documentario asimismo, el último Supervisor de Obra ha sido el Ing. José Arones Jara, Asistente Técnico Félix Garay Mendoza y Asistente Administrativo Hayde Ramos Taype.  
(...).

#### **4. MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/MX-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA, DISTRITO DE SANTA ROSA - LA MAR - AYACUCHO.**

La ejecución física se inició el 03/03/2013, concluyéndose el 30/05/2013 con un avance físico de 95% y ejecución financiera al 100% con un monto invertido de S/.1,718,327.57 soles. El 24/10/2011, se ha registrado las modificaciones en la fase de inversión. La obra se encuentra paralizada desde el 30/06/2013.  
(...).

La obra no cuenta con documentos de informe final, preliquidación técnica y financiera y los acervos documentarios incompletos. Al respecto, se ha notificado vía carta notarial a los ex residentes, supervisores y asistentes para la entrega de la documentación de la obra, quienes hacen caso omiso a su responsabilidad de entregar. Deberá cursársela las notificaciones vía fiscal de prevención del delito.

Por la falta del acervo documentario de la obra se encuentra pendiente la elaboración del expediente de pre liquidación física y financiera.  
(...).

En el año 2016 se ha apoyado con materiales y pago por servicio de un personal gasfitero para solucionar las fallas de las instalaciones sanitarias y el tanque elevado. Asimismo, se ha efectuado una verificación situacional del centro de cómputo con el personal técnico de la sede central, recomendándose la compra de teclados nuevos para solucionar las fallas y limitaciones de uso de las computadoras personales.  
(...).

El Residente Arq. Edgar Gonzalo Casas Navarro, designado con RGGR N° 0536-2012-GRA/PRES-GG del 03/09/2012 al 31/12/2012, el Supervisor Ing. José Augusto Velarde Medina, designado con RGGR N° 0187-2013-GRA/PRES-GG del 02/01/2013 al 31/03/2013 y la Asistenta Administrativa CPC. Lisbel Lida Toscano Salas incumplieron con presentar el expediente de pre liquidación física y financiera del proyecto ejecutado.

La documentación de obra se encuentra incompleta. Ante esta situación se ha notificado vía carta notarial; sin embargo, los responsables han hecho caso omiso.  
(...).

Esta obra con el avance físico de 95% debe ser entregado al sector y procede con la liquidación física financiera del proyecto. Para ello, la gerencia regional de infraestructura debe notificar por última vez al residente y supervisor para la entrega de la documentación e información de ejecución de la obra.  
(...).

#### **5. MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMA PAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA LA MAR- AYACUCHO.**

El Proyecto inició la ejecución física el 18-10-2012, concluyéndose el 30-11-2013 con un avance físico al 100% y presupuesto total de S/.5,053,206.31, cuenta con el



informe final, el ex Supervisor de Obra cumplió en entregar los archivos y planos replanteados y estos documentos se entregó al ex Residente de obra William Ramos Quispe, quien firmo la recepción y los documentos faltantes hace caso omiso a pesar que se notificó reiterando por segunda vez con carta notarial.  
(...).

La ejecución financiera durante los ejercicios fiscales 2012 y 2013 alcanzo a invertirse la suma de S/5,053,206.31 soles, conforme al cuadro siguiente.  
(...).

Asimismo, la ejecución financiera por especifica de gasto durante los ejercicios fiscales 2012 y 2013 alcanzo a invertirse la suma S/5,053,206.31 soles, conforme al cuadro siguiente:  
(...).

Se sugiere: la entrega de obra al sector correspondiente y la liquidación física financiera del proyecto. Previa aprobación del expediente técnico reformulado.  
En las siguientes imágenes se observa la infraestructura ejecutada durante los años 2012 y 2013.  
(...).

#### **6. MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NACIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED SIVIA, RED SAN FRANCISCO- DIRESA AYACUCHO.**

La ejecución del proyecto se inició el 01/10/2010, con un plazo de 150 días calendarios, por administración directa, en el periodo 2010- 2012, con un avance físico de 79.89% y financiero de 100% con un monto invertido de S/2,368,226.31 soles. Se encuentra paralizado hace 4 años, con infraestructura inconclusa, faltan pisos en los módulos de residencia de trabajadores; los 3 puestos de salud carecen de instalaciones de agua y desagüe, el tanque elevado carece de una instalación sanitaria.

(...).

Las Autoridades Distritales y Comunales; así como la Sociedad Civil han interpuesto quejas a la Defensoría del Pueblo para el seguimiento y formalizar las denuncias sobre la obra paralizada por falta de presupuesto. Asimismo, la ejecución financiera del Proyecto alcanzó el techo presupuestal, incluso con registro de modificaciones ejecutadas sin evaluación.

La UOVRA por contar con insuficientes recursos, desde marzo de 2016 viene gestionando ante la Sede Central del GRA (OREI) para la asignación de recursos y/o personal calificado de planta para la elaboración del Expediente Técnico y formatos SINP para proceder con el registro de modificaciones ejecutadas sin evaluación y concluir con las partidas pendientes de ejecución y partidas nuevas esenciales para otorgar la funcionabilidad tanto de las estructuras y el servicio público de salud en general.

(...).



Se sugiere que al lograr la aprobación de los registros por el MEF, se intervenga para concluir la ejecución del PIP, con las condiciones mínimas para la prestación de servicios públicos; asimismo, se proceda con la entrega de la obra al sector salud y se liquide física y financieramente, finalmente, se proceda a responsabilizar de los perjuicios al no lograr eficaz y eficientemente los beneficios esperados del proyecto.

#### **7. MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA- LA MAR- AYACUCHO.**

El proyecto ha sido ejecutado por la sede central del GRA, en el periodo 2010- 2013, con un presupuesto programado de S/6,577,898.47 soles y ejecutado de S/6,383.605.86.00 soles, con fuente de financiamiento de recursos determinados (fideicomiso) y recursos ordinarios.

Se encuentra con un avance físico de 95.73%; sin embargo el sistema de planta de tratamiento de agua potable presenta fallas funcionales, debido a cálculos hidráulicos incorrectos, puesto que existe una insuficiente presión del agua generada desde el presedimentador hacia la planta SAP, debido a que se encuentra con un pendiente mínimo de infraestructuras; el agua a su llegada a la planta de tratamiento ingresa al presedimentador (que hace también la función de desarenador), donde se produce la decantación de partículas en suspensión (limo, arenas, vegetación, etc.) y posteriormente se deriva a la planta. El agua sedimentada/decantada no ingresa a través de las tuberías al ducto de la casa de sulfatos, sino por la tubería de desfogue, limitando la mezcla rápida para seguir su curso por el canal by pass, cámaras de filtro rápido, cámara descarga y ducto de salida, todo este sistema no funciona en la planta de tratamiento.

Además la construcción de captación de agua presenta deficiencias en el funcionamiento.

Por estas problemáticas, la población beneficiaria y el gobierno local de santa rosa han rechazado la recepción del proyecto. La situación ha sido agravante, puesto que hasta el mes de junio de 2016, se venía suministrando a la población usuaria agua entubada, es decir el flujo de agua estaba conectado directamente desde el presedimentador al reservorio (obviando el paso y tratamiento en la planta SAP). Actualmente, la municipalidad distrital de santa rosa ha realizado el acondicionamiento de tuberías e instalaciones precarias para utilizar la planta SAP. Sin embargo, esta en una situación con alto riesgo de colapsar dichas instalaciones provisionales.

La UOVRA ha visitado al lugar de la captación de agua y a la planta SAP, cumpliendo con la verificación de las faltas estructurales y funcionales de las construcciones del sistema de agua potable de santa rosa. Sin embargo, no se ha brindado una solución a la problemática, debido a varios factores.

- a. El informe final de obra, el expediente de pre liquidación física y financiera y demás documentos se encuentran en la sub gerencia de supervisión y liquidación del GRA- sede central, desde el año 2013, esperando que la comisión liquidadora proceda con las verificaciones correspondientes de la obra concluida.
- b. La comisión de liquidaciones debe proseguir con las verificaciones de la ejecución, liquidación y procederse con el cierre respectivo del PIP en el sistema nacional de inversiones públicas; actué conforme a lo establecido en la directiva



de liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas en la modalidad de ejecución presupuestaria directa, aprobado en el año 2014.

Inmediato a la liquidación y cierre del PIP, se formulara un expediente técnico para la actividad de mantenimiento de la infraestructura pública SAP y PTAR santa rosa.

(...).

#### **RESPONSABLES DE OBRA.**

✓ Residente de obra: Ing. Carlos Roberto Chalco Miranda

CIP 81457

✓ Supervisor de obra: Ing. Gustavo Aquino Morales

CIP 73802

(...).

Asimismo, existe la necesidad de intervenir inmediatamente a resolver las fallas de estructura y funcionamiento del SAP con el presupuesto de operación y mantenimiento.

Ello debido, a que la municipalidad distrital de santa rosa, aun no se hace responsable formalmente de la obra.

En general se concluye que estas obras han sido ejecutadas con deficiencias y por ende vienen retrasándose la culminación, entrega al sector y a los beneficiarios, liquidación, cierre y entre otras acciones.

Evidenciándose la existencia de un perjuicio en contra de los intereses del gobierno regional de Ayacucho, existiendo una responsabilidad por parte de los ex funcionarios, residente, inspector o supervisor; compete a que por función la procuraduría pública regional deba incoar las acciones orientadas a que estos puedan ser debidamente sancionados por los perjuicios ocasionados en la entidad. Ello en virtud a lo establecido por el decreto legislativo N°1068- ley del sistema de defensa jurídica del estado, artículo 22 y de su reglamento aprobado por D.S 017-2007-JUS, artículo 37°, numeral 1), en el que señala que, compete al procurador público, la función de representar y defender jurídicamente, sea ante órganos jurisdiccionales y administrativos, entre otros, debiendo efectuar un análisis minucioso.

#### **IV. CONCLUSIONES:**

- 4.1. Los PIPs han sido ejecutados en periodos mayores a un ejercicio fiscal (inclusive vienen ejecutándose desde años 2010), debido a la programación y fraccionamiento anual de la financiación por el Gobierno Regional de Ayacucho-Sede Central a la Unidad Operativa VRAE.
- 4.2. En la mayoría de los casos de PIPs ejecutados y paralizados no se dispone del informe final, faltan entregar la preliquidación física y financiera por parte de los ex Residentes, ex Supervisores de Obra, Asistentes Administrativos y Técnicos. Por esta situación se ha notificado con cartas notariales a dichos responsables requiriéndoles la presentación de la información documentada de las obras.
- 4.3. Con la intervención pública a través de la ejecución de proyectos y actividades no se viene logrando los objetivos y beneficios esperados. Por el contrario, se viene perjudicando a las Municipalidades Provinciales o Distritales por ser las Unidades formuladoras, debido a las paralizaciones y ampliaciones de largos plazos para su ejecución.
- 4.4. Con los requerimientos notariales a los ex responsables ejecutores de las obras, se han recuperado un 60% de las documentaciones de ejecución de obras.



Asimismo, la ejecución de los PIPs alcanzaron el techo presupuestal. Siendo tedioso los trámites para las verificaciones de viabilidad y registros de modificaciones ejecutadas sin evaluación ante el MEF, es necesario proceder con la entrega de las obras al sector correspondiente, liquidar y cerrar los proyectos siguientes:

- a. "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Secundaria Juan Bautista Chate Huacause Comunpiari. Distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho"
- b. "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa San José de Monterrico del Distrito de San Miguel - La Mar - Ayacucho"
- c. "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 38452/Mx-P de la Comunidad de Rinconada Baja, Distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho"
- d. "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. N° 38599/Mx-P del Centro Poblado de Palma Pampa, Distrito de San Miguel – Provincia La Mar- Ayacucho"
- e. "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho"

4.5. En el ejercicio fiscal 2016, se ha gestionado la aprobación de expedientes técnicos y formatos SNIP para los registros de modificaciones ejecutadas sin evaluación por el MEF y por ende la ampliación de techo presupuestal en el SNIP; asimismo existe la necesidad de complementar los servicios indispensables para asegurar las condiciones para el funcionamiento de I.E. con la jornada escolar completa y servicios de salud que son los siguientes:

- a) "Mejoramiento del Servicios Educativo en la Institución Educativa Secundaria José Gálvez del Distrito Santa Rosa - Provincia La Mar - Ayacucho".
- b) "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantil en los Puestos de Salud de Gloria Sol Naciente, Arequipa, Villa Mejorada y Chongos Carmen Pampa de la Micro Red Sivia, Red San Francisco - DIRESA Ayacucho".

4.6. Por las deficiencias e incumplimiento de funciones y responsabilidades de los ex funcionarios, ex residentes, ex supervisores o ex inspectores es necesario proceder la notificación vía carta notarial desde el GRA- sede central, reiterar las notificaciones por la fiscalía de prevención del delito. Finalmente, se remita los actuados a la oficina de control institucional- OCI de la Entidad y Procuraduría Pública Regional, a fin de que procedan con las acciones civiles y legales que corresponda.

## V. RECOMENDACIONES:

- 5.1. Para la ejecución de los PIPs con eficacia, eficiencia, transparencia y calidad el GRA sede central debe encargar y transferir los presupuestos en un solo bloque y monitorear los plazos y los estándares para el logro de los objetivos de cada proyecto ejecutado.
- 5.2. Reducir la rotación de personal directivo y técnico de la UOVRA como mecanismo para asegurar la culminación dentro de los plazos y beneficios esperados por cada proyecto encargado. Delegando el 100% de la responsabilidad por la gestión de las inversiones y alcance de los ciclos de las intervenciones públicas.
- 5.3. Limitar la asignación de funciones de las Municipalidades Distritales del VRA a la UOVRA, más bien delegar funciones y facultades de competencia regional en el ámbito margen izquierda del Valle Río Apurímac. Así evitaremos perjudicar a los



Gobiernos Locales, tales como poner trabas en el Sistema Nacional de Inversión Pública, por conservar los PIPs de 4 a 7 años en promedio en la fase de Inversión.

5.4. Dentro del trimestre del presente ejercicio fiscal, se proceda con la entrega al sector, liquidación y cierre de los proyectos siguientes:

- a. "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la Institución Educativa Secundaria Juan Bautista Chate Huacause Comunpiari. Distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho"
- b. "Ampliación y Mejoramiento de Infraestructura de la Institución Educativa San José de Monterrico del Distrito de San Miguel - La Mar - Ayacucho"
- c. "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 38452/Mx-P de la Comunidad de Rinconada Baja, Distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho"
- d. "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la I.E. N° 38599/Mx-P del Centro Poblado de Palma Pampa, Distrito de San Miguel – Provincia La Mar- Ayacucho"
- e. "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Santa Rosa, Distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho"

5.5. Dentro del trimestre IV del ejercicio fiscal 2016, se priorice la continuidad de ejecución de los PIPs por encontrarse en vías de gestión de aprobación de expediente técnico y formatos SNIP para los registros de modificaciones ejecutadas en evaluación por el MEF; así como por la necesidad de complementar los servicios indispensables para asegurar las condiciones para el funcionamiento de I.E. con la Jornada Escolar Completa, que son los siguientes:

- a) "Mejoramiento del Servicios Educativo en la Institución Educativa Secundaria José Gálvez del Distrito Santa Rosa - Provincia La Mar - Ayacucho".
- b) "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios Materno Infantil en los Puestos de Salud de Gloria Sol Naciente, Arequipa, Villa Mejorada y Chongos Carmen Pampa de la Micro Red Sivia, Red San Francisco - DIRESA Ayacucho".

5.6. Puesto que la UOVRA ha efectuado las notificaciones vía carta notarial a los es funcionarios, ex residentes, ex supervisores o ex inspectores requiriéndoles la presentación de información documentada de la ejecución de obras (cuaderno de obras, informes finales, pre liquidación física y financiera, Actas de Saldos de Materiales, etc.) en un 40% de los notificados han hecho caso omiso. Por lo que el GRA – Sede Central proceda con la notificación vía carta notarial, reitere las notificaciones mediante la Fiscalía de Prevención del Delito. Finalmente, se remita los actuados a la Oficina de Control Institucional – OCI de la Entidad y Procuraduría Pública Regional, a fin de que procedan con las acciones civiles y legales que corresponda.  
(...).

Que, a fojas 22 obra la Carta Notarial, de fecha 27 de junio del 2014, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa de VRA solicita al Sr. BEDRIÑANA BAÑICO, RUBEN ANTONIO, la devolución de bienes patrimoniales asignados a su persona; mencionando lo siguiente:

"El Responsable de Bienes Patrimoniales de la Unidad Operativa del VRAE, ha informado a mi Despacho que desde el 15 de julio del año 2013, a usted se le ha asignado varios bienes patrimoniales, tales como: Cámara fotográfica, laptop, impresora, módulo de computadora y sillas (Detallado en cuadro adjunto), no





habiendo hecho su devolución, pese haber concluido la ejecución del proyecto, descrito líneas abajo.

Le hago presente que su actitud constituye un acto de apropiación ilícita de Bienes del Estado, agravado ello por los múltiples perjuicios que su actitud me está ocasionando, reservándome el derecho de iniciar acciones legales correspondientes.

Mediante la presente Carta Notarial se le notifica que deberá realizar la Devolución de los Bienes Patrimoniales asignados a su persona, durante la ejecución de su Proyecto: **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNIARI. DISTRITO DE SANTA ROSA- LA MAR- AYACUCHO**; dado el tiempo transcurrido, le requerimos para que, en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios de recibida, la presente, proceda a devolvernos los bienes patrimoniales solicitados, en los ambientes de la Unidad Operativa Valle Rio Apurímac".

Que, a fojas 21 obra la Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Abg. Javier Contreras De La Cruz – Director de la Unidad Operativa Valle Rio Apurímac, la entrega de expedientes de compromisos y devengados de deudas varias pendientes de pago; mencionando lo siguiente:

*"Por el presente comunico a usted con relación al proceso de ejecución presupuestal de la meta referida, que durante su gestión como Director de la UOVRA-GRA, se han incurrido en deudas no sinceradas por más de S/.136,064.00 soles (según Actas de Proveedores y Autoridades Locales) y por más de S/.187,060.66 soles (según la información presentada por el ex Residente Ing. Víctor Raúl Huamán Monge) por concepto de remuneraciones de los trabajadores de obra y a los proveedores de bienes y servicios correspondientes al Periodo 2012- 2013; además se observa la actuación al margen de la normatividad y el debido procedimiento administrativo de las fases de compromiso y devengado de las deudas; es decir no existen expedientes completos de sustento de la adquisición de bienes y contratación de servicios (tales como los requerimientos, cotizaciones, ordenes de servicio o compra, guías de remisión, PECOSAS, conformidades entre otros).*

*Como responsable directivo de la UOVRA debió comprometer y devengar las deudas y monitorear las labores del equipo executor de la Meta mencionada, evitando el abastecimiento informal de bienes y servicios y fuera del marco presupuestal programado.*

*Vigilando el estricto cumplimiento de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, personal presupuesto, tesorería y control; así como el cumplimiento de la Resolución de Contraloría N°195-88-CG. Sobre la Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa, la Directiva que establece disponer la documentación completa para la Liquidación Técnica y Financiera de las Obras y la entrega de los expedientes de compromiso y devengados de las deudas a proveedores de bienes y servicios que a la fecha se encuentran impagos.*

*Por lo que usted queda notificado y requerido para la entrega de los expedientes de compromisos y devengados de las deudas al personal de obra y proveedores de bienes y servicios para su cancelación. Debiendo remitir dentro del plazo de cinco (5) días calendarios más el término de la distancia; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones legales que corresponda ante la Fiscalía de Prevención del Delito, la Procuraduría Publica Regional y al Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial".*

Que, a fojas 20 obra la Carta Notarial, de fecha 10 de marzo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Vladimir Borda Donaires, la entrega de



Informe de Corte de Obra, acervo documentario y devolución de bienes patrimoniales; mencionando lo siguiente:

*"Por el presente comunico a Ud. Con relación a las referencias y que en su condición de Ex Residente de Obra. Designado y encargado bajo el Contrato de Servicios Profesionales, ha incumplido con entregar oportunamente la documentación y sanear la situación del proyecto referido que se encuentra paralizada desde el 05.03.2013; cabe recordarle que ha sido de su integra responsabilidad el cumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG, sobre la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa; asimismo como la Directiva que establece disponer la Documentación completa para la Liquidación Técnica y Financiera de las Obras.*

*Luego de haber verificado in situ la situación de la obra, se observa que existen algunas deficiencias físicas que generan perjuicios para la continuidad de ejecución y puesta en funcionamiento de la obra en beneficio de los estudiantes. Bajo esta premisa normativa y responsabilidad funcional, sírvase entregar la Preliquidación Técnica y Financiera de la Obra y adjunte el acervo documentario generado en el proceso constructivo de la obra, tales como el Exp Técnico inicial y adicional aprobados, saldo de materiales valorizados en obra, planos de replanteo o finales de obra, cuaderno de obra, cuaderno de control de materiales, control de horas máquina, documentación administrativa generada y demás documentación entregada a su persona; asimismo, cumpla con devolver los bienes patrimoniales asignados (PC y accesorios completos, PC portátil, Impresora, Cámara Digital y otros), dentro del plazo de siete (07) días calendarios; bajo apercibimiento de elevar los actuados a la Procuraduría Pública Regional y al Órgano de Control Institucional para las acciones administrativas y judiciales que corresponda por el incumplimiento del presente requerimiento notarial.*

*Contactarse para la coordinación con Bach. Ing. Adolfo M. Quispe Huashuayo, Responsable Técnico de la Unidad Operativa VRA, al teléfono móvil 961066030 o acudir en horario de atención a la Oficina de la UOVRA cito en la Plaza Principal S/N de Sivia".*

Que, a fojas 19 obra la Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Edwin B. Navarro Torres – Ex Supervisor de Obra, la entrega de Informe de Corte de Obra, acervo documentario de obra y documentación de deudas a proveedores de bienes y servicios pendientes de pago; mencionando lo siguiente:

*"Por el presente comunico a Ud. Con relación a las referencias y que en su condición de Ex Supervisor de Obra, designado y encargado bajo el Contrato de Servicios Profesionales, ha incumplido con entregar oportunamente la documentación y sanear la situación del proyecto referido que se encuentra paralizada desde el 30.03.2014; cabe recordarle que ha sido de su integra responsabilidad el cumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG, sobre la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, así como la Directiva que establece disponer la documentación completa para la Liquidación Técnica y Financiera de las Obras y la entrega de documentación sustentatoria de las deudas a proveedores de bienes y servicios pendientes de pago.*

*Luego de haber verificado in situ la situación de la Obra, se observa que existen algunas deficiencias físicas que generan perjuicios para la continuidad de ejecución y puesta en funcionamiento de la obra en beneficio de los estudiantes. Bajo esta premisa normativa y responsabilidad funcional, sírvase entregar el informe de corte de obra, debiendo contener las valorizaciones mensuales entre otros, documentación administrativa generada y la documentación sustentatoria de pago de las deudas a*



los proveedores de bienes y servicios pendientes de pago generadas en el periodo del 03.09.2'12 al 30.10.2012, debiendo remitir dentro del plazo de (05) días calendarios más el término de la distancia, bajo apercibimiento de iniciar con las acciones administrativas y judiciales que corresponda en la Fiscalía de Prevención del Delito, en la Procuraduría Pública Regional y al Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial”.

Que, a fojas 18 obra la Carta Notarial, de fecha 05 de mayo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Víctor Raúl Huamán Monge – Ex residente de Obra, la entrega del Informe de Corte de Obra, acervo documentario de obra y deudas a proveedores de bienes y servicios pendientes de pago; mencionando lo siguiente:

*“Por el presente comunico a Ud. Con relación a las referencias y que en su condición de Ex Residente de Obra. Designado y encargado bajo el Contrato de Servicios Profesionales, ha incumplido con entregar oportunamente la documentación y sanear la situación del proyecto referido que se encuentra paralizada desde el 30.03.2014; cabe recordarle que ha sido de su integra responsabilidad el cumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG, sobre la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa; así como la Directiva que establece disponer la documentación completa para la Liquidación Técnica y Financiera de las Obras y la entrega de documentación sustentatoria de las Deudas a proveedores de bienes y servicios pendientes de pago.*

*Luego de haber verificado in situ la situación de la Obra, se observa que existen algunas deficiencias físicas que generan perjuicios para la continuidad de ejecución y puesta en funcionamiento de la obra en beneficio de los estudiantes. Bajo esta premisa normativa y responsabilidad funcional, sírvase entregar la Liquidación Técnica y Financiera parcial de la Obra y adjunte el acervo documentario generado en el proceso constructivo de la obra, tales como el Exp. Técnico inicial y adicional aprobado, saldo de materiales valorizados en obra planos de replanteo o finales de obra, cuadernos de obra. Cuadernos de control de materiales, control de hora máquina, documentación administrativa genera y la documentación sustentatoria de pago de las deudas a los proveedores de bienes y servicios pendientes de pago, debiendo remitir dentro del plazo de cinco (05) días calendarios más el término de la distancia; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones administrativas y judiciales que corresponda en la Fiscalía de Prevención del Delito, en la Procuraduría Pública Regional y al Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial”.*



Que, a fojas 15 obra la Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Sr. Eliseo Echaccaya Gamboa, la entrega de expedientes de compromisos y devengados de deudas varias pendientes de pago y liquidación; mencionando lo siguiente:

*“Por el presente comunico a usted con relación al proceso de ejecución presupuestal de la meta referida, que durante su gestión como Director de la UOVRA-GRA, se han incurrido en deudas no sinceradas por más de S/.136,064.00 soles (según Actas de proveedores y autoridades locales) y por más de S/.187,060.00 soles (según la información presentada por el ex residente Ing. Víctor Raúl Huamán Monge) por concepto de remuneraciones de los trabajadores de obra y a los proveedores de bienes y servicios correspondientes al periodo 2013-2014; además se observa la actuación al margen de la normatividad y el debido procedimiento administrativo de las fases de compromiso y devengado de las deudas; es decir no existen expedientes completos de sustento de la adquisición de bienes y contratación de*

servicios (tales como los requerimientos, cotizaciones, ordenes de servicio o compra, Guías de Remisión, PECOSAS, conformidades entre otros).

Como responsable directo de la UOVRA debió comprometer y devengar las deudas y monitorear las labores del equipo ejecutivo de la Meta mencionada, evitando el abastecimiento informal de bienes y servicios y fuera del marco presupuestal programado. Vigilando el estricto cumplimiento de los sistemas administrativos de Abastecimiento, Personal, Presupuesto, Tesorería y Control; así como el cumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG, sobre la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, la Directiva que establece disponer la documentación completa para la Liquidación Técnica y Financiera de las Obras y la entrega de los expedientes de compromiso y devengado de las deudas a proveedores de bienes y servicios que a la fecha se encuentran impagos.

Por lo que usted queda notificado y requerido para la entrega de los expedientes de compromiso y devengados de las deudas al personal de obra y proveedores de bienes y servicios para su cancelación y liquidación financiera parcial, debiendo remitir dentro del plazo de cinco (05) días calendarios más el término de la distancia; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones legales que corresponda ante la Fiscalía de Prevención del Delito, la Procuraduría Pública Regional y el Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial".

Que, a fojas 14 obra la Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Renan Serrano Quispe – Ex Supervisor de Obra, la entrega de informe de corte de obra, acervo documentario de obra y documentación de deudas a proveedores de bienes y servicios pendientes de pago; mencionando lo siguiente:

*"Por el presente comunico a Ud. Con relación a las referencias y que en su condición de ex Supervisores de obra, designado y encargado bajo el contrato de servicios profesionales, ha incumplido con entregar oportunamente la documentación y sanear la situación del proyecto referido que se encuentra paralizada desde el 30/03/2014; cabe recordarle que ha sido de su integra responsabilidad el cumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, sobre la ejecución de las obras publicas por administración directa; así como la directiva que establece disponer la documentación completa para la liquidación técnica y financiera de las obras y la entrega de documentación sustentatoria de las deudas a proveedores de bienes y servicios pendientes de pago.*

*Luego de haber verificado in situ la situación de la obra, se observa que existen algunas deficiencias físicas que generan perjuicios para la continuidad de ejecución y puestas en funcionamiento de la obra en beneficio de los estudiantes. Bajo esta premisa normativa y responsabilidad funcional, sírvase entregar el informe de corte de obra, debiendo contener las valorizaciones mensuales entre otros, documentación administrativa generada y la documentación sustentatoria de pago de las deudas a los proveedores de bienes y servicios pendientes de pago generadas en el periodo del 05-08-2013 al 31-01-2014, debiendo remitir dentro del plazo de cinco(5) días calendarios más el término de la distancia; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones legales que corresponda ante la Fiscalía de Prevención del Delito, la Procuraduría Pública Regional y al Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial".*

Que, a fojas 13 obra la Carta Notarial, de fecha 05 de mayo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Raúl Rubén Rojas Ayala – Ex Supervisor de Obra, la entrega de informe de corte de obra, expedientes de compromisos y devengados pendientes de pago; mencionando lo siguiente:



*"Por el presente comunico a Ud. Con relación a las referencias y que en su condición de ex Supervisor de Obra, designado y encargado bajo el Contrato de Servicios Profesionales, ha incumplido con entregar oportunamente la documentación y sanear la situación del proyecto referido que se encuentra paralizada desde el 30.03.2014; cabe recordarle que ha sido de su integra responsabilidad el cumplimiento de la Resolución de Contraloría N°195-88-CG, sobre la Ejecución de las Obras Publicas por Administración Directa; así como la Directiva que establece disponer la documentación completa para la Liquidación técnica y Financiera de las Obras y la entrega de documentación sustentatoria de las deudas a proveedores de bienes y servicios pendientes de pago.*

*Luego de haber verificado in situ la situación de la obra, se observa que existen algunas deficiencias físicas que generan perjuicios para la continuidad de ejecución y puesta en funcionamiento de la obra en beneficio de los estudiantes. Bajo esta premisa normativa y responsabilidad funcional, sírvase entregar la liquidación técnica y financiera parcial de la Obra y adjunte el acervo documentario generado en el proceso constructivo de la obra, tales como el Exp. Técnico inicial y adicional aprobados, saldo de materiales valorizados en obra, planos de replanteo o finales de obra, cuadernos de obra, cuadernos de control de materiales, control de horas máquina, documentación administrativa generada y la documentación sustentatoria de pago de las deudas a los proveedores de bienes y servicios pendientes de pago, debiendo remitir dentro del plazo de cinco (5) días calendarios más el término de la distancia; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones administrativas y judiciales que corresponda en la Fiscalía de Prevención del Delito, en la Procuraduría Publica Regional y al Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial".*

Que, a fojas 12 obra la Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Fidel Ramos Calle – Ex Residente de Obra, la entrega de informe de corte de obra, acervo documentario de obra y expedientes de compromisos y devengados pendientes de pago; mencionando lo siguiente:



*"Por el presente comunico a Ud. Con relación a las referencias y que en su condición de ex Residente de Obra, designado y encargado bajo el Contrato de Servicios Profesionales, ha incumplido con entregar oportunamente la documentación y sanear la situación del proyecto referido que se encuentra paralizada desde el 30.03.2014; cabe recordarle que ha sido de su integra responsabilidad el cumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, sobre la Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa; así como la Directiva que establece disponer la documentación completa para la Liquidación técnica y Financiera de las Obras y la entrega de documentación sustentatoria de las deudas a proveedores de bienes y servicios pendientes de pago.*

*Luego de haber verificado in situ la situación de la obra, se observa que existen algunas deficiencias físicas que generan perjuicios para la continuidad de ejecución y puesta en funcionamiento de la obra en beneficio de los estudiantes. Bajo esta premisa normativa y responsabilidad funcional, sírvase entregar la liquidación técnica y financiera parcial de la Obra y adjunte el acervo documentario generado en el proceso constructivo de la obra, tales como el informe de corte de obra que debe contener las valorizaciones mensuales, saldo de materiales valorizados en obra, cuadernos de control de materiales entre otros, documentación administrativa generada y la documentación sustentatoria de pago de las deudas a los proveedores de bienes y servicios pendientes de pago generadas en el periodo del 03-09-2012 al 30-10-2012, debiendo remitir dentro del plazo de cinco (5) días calendarios más el término de la distancia; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones*

*administrativas y judiciales que corresponda en la Fiscalía de Prevención del Delito, en la Procuraduría Pública Regional y al Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial”.*

Que, a fojas 11 obra la Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita a la Sra. Rene Mantilla Landa – Ex Asistente Administrativa de Obra, la entrega de expedientes de compromisos y devengados de deudas varias pendientes de pago y liquidación; mencionando lo siguiente:

*“Por el presente comunico a Ud. Con relación al proceso de ejecución presupuestal de la meta referida, que durante su gestión como DIRECTOR de la UOVRA-GRA, se han incurrido en deudas no sinceradas por más de S/.136.064.00 soles (según actas de proveedores y autoridades locales) y por más de S/.187.060.66 soles (según la información presentada por el ex residente Ing. Víctor Raúl Huamán Monge) por concepto de remuneraciones de los trabajadores de obra y a los proveedores de bines y servicios correspondientes al periodo 2012- 2013; además se observa la actuación al margen de la normatividad y el debido procedimiento administrativo de las fases de compromiso y devengados de las deudas; es decir no existen expedientes completos de sustentos de la adquisición de bines y contratación de servicios (tales como los requerimientos, cotizaciones, ordenes de servicio o compra, guías de remisión, PECOSAS, conformidades entre otros).*

*Como responsable directivo de la UOVRA debió comprometer y devengar las deudas y monitorear las labores del equipo executor de la meta mencionada, evitando el abastecimiento informal de bienes y servicios y fuera del marco presupuestal programado, vigilando el estricto cumplimiento de los sistemas administrativos de abastecimientos, personal, presupuesto, tesorería y control; así como el cumplimiento de la resolución de contraloría N° 195-88-CG, sobre la ejecución de las obras públicas por administración directa, la directiva que establece disponer la documentación completa para la liquidación técnica y financiera de las obras y la entrega de los expedientes de compromiso y devengados de las deudas a proveedores de bienes y servicios que a la fecha se encuentran impagos.*

*Por lo que usted queda notificado y requerido para la entrega de los expedientes de compromisos y devengados de las deudas al personal de obra y proveedores de bienes y servicios para su cancelación y liquidación financiera parcial. Debiendo remitir dentro del plazo de cinco (5) días calendarios más el término de la distancia; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones administrativas y judiciales que corresponda en la Fiscalía de Prevención del Delito, en la Procuraduría Pública Regional y al Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial”.*

Que, a fojas 10 obra la Carta Notarial, de fecha 10 de marzo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Amílcar Infante Cuba, la entrega de Preliquidación y acervo documentario de obra en situación paralizada; mencionando lo siguiente:

*“Por el presente se le notifica el requerimiento de entrega del informe final acervo documentario de la obra referida a esta oficina. Toda vez que en su condición de ex Residente de Obra, designado y encargado bajo el contrato de servicios profesionales, ha incumplido con entregar dicha documentación siendo de su íntegra responsabilidad el cumplimiento de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, sobre la ejecución de las obras públicas por administración directa; así como la Directiva N° 002-2014-GRA-GGR/GRI-SGSI; que establece disponer la documentación completa para la liquidación técnica y financiera de las obras.*



Se ha verificado in situ la situación de la obra citada, encontrándose paralizado desde el 30-09-2015 esta situación genera perjuicios para la continuidad de ejecución y lograr la puesta en funcionamiento de la obra en beneficio de los estudiantes. Bajo esta premisa normativa y responsabilidad funcional, sírvase entregar la preliquidación técnica y financiera de la obra y adjunto el acervo documentario generado en el proceso constructivo de la obra, tales como el Exp. Técnicos iniciales y adicionales aprobados, saldo de materiales valorizados en obra. Planos de replanteo o finales de obra, cuadernos de obra, cuadernos de control de materiales, control de horas máquina, documentación administrativa generada y demás documentación entregada na su persona, dentro del plazo de cinco (5) días calendarios más el término de la distancia; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones administrativas y judiciales que corresponda en la Fiscalía de Prevención del Delito, en la Procuraduría Pública Regional y al Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial.

Contactarse para la coordinación y mayor información con el Bach. Ing. Adolfo M. Quispe Huashuayo, Responsable Técnico de la Unidad Operativa VRA, al teléfono Movil 961066030 o acudir a la Oficina de la UOVRA, cito en la Plaza Principal S/N-Sivia".

Que, a fojas 21 obra la Carta Notarial, de fecha 27 de junio del 2014, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Sr. Edgar Gonzalo Casas Navarro, la devolución de Bienes Patrimoniales asignados a su persona; mencionando lo siguiente:

*"El responsable de Bienes Patrimoniales de la Unidad operativa del VRAE, ha informado a mi despacho que desde el 04 de agosto del año 2013, a usted se le ha asignado varios bienes patrimoniales, tales como: Cámara fotográfica, CPU, monitor más accesorios e impresora (Detallado en cuadro adjunto), no habiendo hecho su devolución, pese haber concluido la ejecución del proyecto, descrito líneas abajo.*

*Le hago presente que su actitud constituye un acto de apropiación ilícita de Bienes del Estado, agravado ello por los múltiples perjuicios que su actitud me está ocasionando, reservándome el derecho de iniciar acciones legales correspondientes.*

*Mediante la presente Carta Notarial se le notifica que deberá realizar la Devolución de los Bienes Patrimoniales asignados as u persona, durante la ejecución de su Proyecto: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 38452 Mx- DE LA COMUNIDAD RINCONADA BAJA, DISTRITO DE SANTA ROSA- LA MAR- AYACUCHO; dado el tiempo transcurrido, le requerimos para que, en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios de recibida, la presente, proceda a devolvernos los bienes patrimoniales solicitados, en los ambientes de la Unidad Operativa Valle Rio Apurímac".*

Que, a fojas 09 obra la Carta Notarial, de fecha 10 de marzo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Arq. Edgar Gonzalo Casas Navarro, la entrega de Preliquidación y acervo documentario de obra en situación paralizada; mencionando lo siguiente.

*"Por el presente se le notifica el requerimiento de entrega del informe final y acervo documentario de la obra referida a esta oficina. Toda vez que en su condición de ex residente de obra, designado y encargado bajo el contrato de servicios profesionales, ha incumplido con entregar dicha documentación, siendo de su integra responsabilidad el cumplimiento de la resolución de contraloría N°195-88-CG, sobre la ejecución de las obras publicas por administración directa; así como la directiva que establece disponer la documentación completa para la liquidación técnica y financiera de las obras.*



Se ha verificado in situ la situación de la obra citada, encontrándose paralizado desde el 18-02-2013. Esta situación genera perjuicios para la continuidad de ejecución y lograr la puesta en funcionamiento de la obra en beneficio de los estudiantes. Bajo esta premisa normativa y responsabilidad funcional, sírvase entregar la preliquidación técnica y financiera de la obra y adjunte el acervo documentario generado en el proceso constructivo de la obra tales como el Exp. Técnicos iniciales y adicionales aprobados, saldo de materiales valorizados en obra. Planos de replanteo o finales de obra, cuadernos de obra, cuadernos de control de materiales, control de horas máquina, documentación administrativa generada y demás documentación entregada a su persona, dentro del plazo de diez (10) días calendarios más el término de la distancia; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones administrativas y judiciales que corresponda en la Fiscalía de Prevención del Delito, en la Procuraduría Pública Regional y al Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial.

Contactarse para la coordinación y mayor información con el Bach. Ing. Adolfo M. Quispe Huashuayo, Responsable Técnico de la Unidad Operativa VRA, al teléfono Móvil 961066030 o acudir a la Oficina de la UOVRA, cito en la Plaza Principal S/N-Sivia".

Que, a fojas 07 obra la Carta Notarial, de fecha 10 de junio del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. José Augusto Velarde Medina – Ex Supervisor de Obra, la entrega de informe final de obra e informe sobre obligaciones con proveedores pendientes de pago; mencionando lo siguiente:

*"Por el presente comunico a Ud. Con relación al informe sobre el estado situacional de la obra referida, en la cual se ha desempeñado como supervisor bajo el contrato de servicios profesionales por el periodo de ejecución 03/09/2012-18/02/2013 A paralizado el 30/05/2013. Observándose que hasta la actualidad ha incumplido con entregar formalmente a esta unidad operativa VRAE, el informe final de obra debidamente documentada. El cumplimiento de sus funciones han sido de su integra responsabilidad, según el marco normativo o establecido en la resolución de contraloría N° 001-2003-GRA/PRES-GG- GRI-SGO; referente a las normas de ejecución de las obras públicas por administración directa y supervisión de obras por la modalidad de ejecución presupuestaria directa y/o encargo.*

*Los registros de ejecución de la obra señalan que se cuenta con el 95% de avance físico, mientras que financieramente se llegó al 100%; sin embargo existen obligaciones con proveedores de bienes y servicios y mano de obra pendiente de pago, por lo que se sirva presentar formalmente el informe final de obra debidamente documentada y el informe sobre las obligaciones con los proveedores, de esta manera se proceda con la entrega formal de la obra al sector Educación, liquidación de obra y cierre en el SNIP, debiendo cumplir el presente requerimiento notarialmente dentro del plazo de siete (7) días calendarios más el término de la distancia, bajo apercibimiento de iniciar con las acciones administrativas y judiciales que corresponda en la fiscalía de prevención del delito, en la Procuraduría Pública Regional al Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial".*

Que, a fojas 06 obra la Carta Notarial, de fecha 10 de junio del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Sr. Robert Pelayo Toscano Salas – Ex Asistente Técnico, la información documentaria de entrega de cargo por haberse desempeñado como Asistente Técnico de Obra; mencionando lo siguiente:

*"Por el presente comunico a Ud. Con relación al informe sobre el estado situacional de la obra referida, en la cual se ha desempeñado como Asistente Técnico bajo el*





*Contrato de Servicios Profesionales por el Periodo de Ejecución 03/09/2012 – 18/02/2013 y paralizado el 30/05/2013, observándose que no se cuenta con información referente al cumplimiento de sus funciones y reportes entregados al residente y supervisor de obra y por ende ha incumplido con entregar formalmente a esta Unidad Operativa VRAE los reportes de ejecución debidamente documentada. El cumplimiento de sus funciones han sido de su integra responsabilidad según el marco normativo establecido en la resolución de contraloría N°195-88-CG, la directiva N°002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL y la directiva N° 001-2003GRA/PRES-GG-GRI-SGO; referente a las normas de ejecución de las obras públicas por administración directa y normas para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria directa Y/o encargo.*

*Los registros de ejecución de la obra señalan que se cuenta con el 95% de avance físico, mientras que financieramente se llegó al 100%; sin embargo existen obligaciones con proveedores de bienes y servicios y mano de obra pendientes de pago. Por lo que se sirva presentar la entrega de cargo de asistente técnico de obra debidamente documentada y finalmente remita un informe sobre las obligaciones con los proveedores pendientes de pago en un plazo de siete (7) días calendarios más el término de la distancia a fin de que esta unidad operativa VRE proceda con la entrega de la obra al sector educación, liquide la obra y cierre en el SNIP; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones Administrativas y Judiciales que corresponda ante la Fiscalía de Prevención del Delito, la Procuraduría Pública Regional y el Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial.*

Que, a fojas 05 obra la Carta Notarial, de fecha 10 de junio del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Edgar Gonzalo Casas Navarro – Ex Residente de Obra, la entrega del informe final de obra, devolución de bienes patrimoniales asignados e informe sobre obligaciones con proveedores pendientes de pago; mencionando lo siguiente:

*"Por el presente comunico a Ud. Con relación al Informe sobre el estado situacional de la obra referida, en la cual se ha desempeñado como Residente bajo el Contrato de Servicios Profesionales por el periodo de ejecución 03.09.2013 – 18.02.2013 y paralizado el 30.05.2013, observándose que hasta la actualidad ha incumplido con entregar formalmente a esta Unidad Operativa VRAE el informe Final de Obra debidamente documentada. El cumplimiento de sus funciones han sido de su integra responsabilidad, según el marco normativo establecido en la Resolución de Contraloría N° 195-88GG, la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL y la Directiva N° 001-2003-GR/PRES-GG-GRI-SGO; referente a las normas de Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa y Norma para la Liquidación Técnica Financiera de obras ejecutadas por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa y/o Encargo.*

*Los registros de ejecución de la obra señalada que se cuenta con el 95% de avance físico, mientras que financieramente se llegó al 100%, sin embargo existen obligaciones con proveedores de bienes y servicios y mano de obra pendientes de pago; asimismo, se le ha asignado bienes patrimoniales adquiridas con recursos de la obra 01 Cámara Digital, 01 Impresora HP Laser let y 01 Computadora Personal. Por lo que se sirva presentar formalmente el Informe Final de Obra debidamente documentada, devuelva o reponga los bienes asignados y finalmente remita un Informe sobre las obligaciones con los proveedores pendientes de pago en un plazo de siete (07) días calendarios más el término de la distancia a fin de que esta Unidad Operativa VRAE proceda con la entrega de la obra al Sector Educativo, Liquide la*



*Obra y Cierre en el SNIP; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones administrativas y judiciales que corresponda ante la Fiscalía de Prevención del Delito, la Procuraduría Pública Regional y el Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial".*

Que, a fojas 04 obra la Carta Notarial, de fecha 10 de junio del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Renan Quispe Serrano – Ex Supervisor de Obra, la entrega del acervo documentario de ejecución de obra; mencionando lo siguiente:

*"Por el presente comunico a Ud. Con relación al informe sobre el estado situacional de la obra referida, habiéndose desempeñado como supervisor bajo el contrato de servicios profesionales por el periodo de ejecución 18/10/2012- 30/07/2013 y concluido el 30/11/2013, observándose que hasta la actualidad ha incumplido con entregar formalmente a esta unidad operativa VRAE el expediente de liquidación técnica y financiera parcial y documentación de ejecución de obra. Sus funciones han sido establecidas en el marco normativo de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, la Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL y la directiva N°001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO; referente a las normas de ejecución de las obras publicas por administración directa y normas para la liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria directa Y/o encargo.*

*Los registros de ejecución de la obra señalan que se cuenta con el 100% de avance físico, y financieramente se ejecutó al 100%; del presupuesto (S/5,053,285.83 soles) sin embargo hasta la fecha ha incumplido con la presentación de los acervos documentarios y el expediente de liquidación y financiera que debió ser elaborado conforme a la directiva de liquidación técnica y financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria directa y/o encargo y por ende la obra no se ha entregado formalmente al sector educación. Por otra parte, se requiere entregar el expediente de liquidación técnica y financiera parcial a la comisión liquidadora del Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que se le requiere la presentación del expediente de liquidación técnica y financiera parcial y el acervo documentario (cuaderno de obra, registro de movimiento de materiales y entre otros documentos) las cuales deben presentarse en el plazo de siete (7) días calendarios más el término de la distancia a esta unidad operativa VRAE; cuya finalidad es proceder con la de la obra al sector educación, liquidar la obra y cerrar en el SNIP; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones Administrativas y Judiciales que corresponda ante la Fiscalía de Prevención de Delito, la Procuraduría Pública Regional y el Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial".*

Que, a fojas 02 obra la Carta Notarial, de fecha 10 de junio del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Raúl Rubén Rojas Ayala – Ex Supervisor de Obra, la entrega de informe final y acervo documentario de obra; mencionando lo siguiente:

*"Por el presente comunico a Ud. Con relación al informe sobre el estado situacional de la obra referida, habiéndose desempeñado como supervisor bajo el contrato de servicios profesionales por el periodo de ejecución 01/11/2010 – 28/02/2011 y paralizado el 05/09/2012, observándose que hasta la actualidad ha incumplido con entregar formalmente con esta unidad operativa VRAE el informe final de obra (corte de obra debidamente documentada). El incumplimiento de sus funciones han sido de su integra responsabilidad, según el marco normativo establecido en la Resolución de Contraloría N° 195-88GG. La Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRI-SGSL y la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, referente a las normas de ejecución de las obras publicas por administración directa y normas para la*



liquidación técnica financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria directa y/o encargo.

Los registro de ejecución de la obra señalan que se cuentan con el 85.38% de avance físico, mientras que financieramente se llegó al 100% (S/2'368,226.31 soles); sin embargo existen partidas no ejecutadas y por ende la obra se encuentra inconclusa y deteriorada su infraestructura. Por otra parte, se requiere elaborar el expediente técnico de verificación de viabilidad, para lo cual requerimos la presentación formal del informe final y acervo documentario de la obra debidamente documentada, dentro del plazo de siete (7) días calendarios más el término de la distancia a esta unidad operativa VRAE; cuya finalidad es proceder con la de la obra al sector educación, liquidar la obra y cerrar en el SNIP; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones Administrativas y Judiciales que corresponda ante la Fiscalía de Prevención de Delito, la Procuraduría Pública Regional y el Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial".

Que, a fojas 01 obra la Carta Notarial, de fecha 10 de junio del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Rubén Gómez Zapata – Ex Residente de Obra, la entrega de informe final y acervo documentario; mencionando lo siguiente:

*"Por el presente comunico a Ud. Con relación al informe sobre el estado situacional de la obra referida, habiéndose desempeñado como residente bajo el contrato de servicios profesionales por el periodo de ejecución 01/11/2010 – 28/02/2011 y paralizado el 05/09/2012, observándose que hasta la actualidad ha incumplido con entregar formalmente con esta unidad operativa VRAE el informe final de obra (corte de obra debidamente documentada). El incumplimiento de sus funciones han sido de su integra responsabilidad, según el marco normativo establecido en la Resolución de Contraloría N° 195-88GG. La Directiva N° 002-2012-GRA/PRES-GGR-GRL-SGSL y la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, referente a las normas de ejecución de las obras publicas por administración directa y normas para la liquidación técnica financiera de obras ejecutadas por la modalidad de ejecución presupuestaria directa y/o encargo.*

Los registro de ejecución de la obra señalan que se cuentan con el 85.38% de avance físico, mientras que financieramente se llegó al 100% (S/2'368,226.31 soles); sin embargo existen partidas no ejecutadas y por ende la obra se encuentra inconclusa y deteriorada su infraestructura. Por otra parte, se requiere elaborar el expediente técnico de verificación de viabilidad, para lo cual requerimos la presentación formal del informe final y acervo documentario de la obra debidamente documentada, dentro del plazo de siete (7) días calendarios más el término de la distancia a esta unidad operativa VRAE; cuya finalidad es proceder con la de la obra al sector educación, liquidar la obra y cerrar en el SNIP; bajo apercibimiento de iniciar con las acciones Administrativas y Judiciales que corresponda ante la Fiscalía de Prevención de Delito, la Procuraduría Pública Regional y el Órgano de Control Institucional por el incumplimiento del presente requerimiento notarial.



#### **4.2. MEDIOS PROBATORIOS**

- Informe N° 27-2016-GRA/GGR-UOVRA/D, de fecha 10 de octubre del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA informa al Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho sobre cumplimiento de acuerdos e información detallada de PIPs 2010 – 2012.
- Carta Notarial, de fecha 27 de junio del 2014, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa de VRA solicita al Sr. BEDRIÑANA BAÑICO, RUBEN ANTONIO, la devolución de bienes patrimoniales asignados a su persona.

- Carta Notarial, de fecha 27 de junio del 2014, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa de VRA solicita al Sr. BEDRIÑANA BAÑICO, RUBEN ANTONIO, la devolución de bienes patrimoniales asignados a su persona.
- Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Abg. Javier Contreras De La Cruz – Director de la Unidad Operativa Valle Río Apurímac, la entrega de expedientes de compromisos y devengados de deudas varias pendientes de pago.
- Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Abg. Javier Contreras De La Cruz – Director de la Unidad Operativa Valle Río Apurímac, la entrega de expedientes de compromisos y devengados de deudas varias pendientes de pago.
- Carta Notarial, de fecha 10 de marzo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Vladimir Borda Donaires.
- Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Edwin B. Navarro Torres – Ex Supervisor de Obra, la entrega de Informe de Corte de Obra, acervo documentario de obra y documentación de deudas a proveedores de bienes y servicios pendientes de pago.
- Carta Notarial, de fecha 05 de mayo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Víctor Raúl Huamán Monge – Ex residente de Obra, la entrega del Informe de Corte de Obra.
- Carta Notarial, de fecha 10 de marzo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Vladimir Borda Donaires, la entrega de Informe de Corte de Obra, acervo documentario y devolución de bienes patrimoniales.
- Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Edwin B. Navarro Torres – Ex Supervisor de Obra, la entrega de Informe de Corte de Obra.
- Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Sr. Eliseo Echaccaya Gamboa, la entrega de expedientes de compromisos y devengados de deudas varias pendientes de pago y liquidación.
- Carta Notarial, de fecha 05 de mayo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Víctor Raúl Huamán Monge – Ex residente de Obra, la entrega del Informe de Corte de Obra.
- Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Renan Serrano Quispe – Ex Supervisor de Obra, la entrega de informe de corte de obra.
- Carta Notarial, de fecha 05 de mayo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Raúl Rubén Rojas Ayala – Ex Supervisor de Obra, la entrega de informe de corte de obra, expedientes de compromisos y devengados pendientes de pago.
- Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Fidel Ramos Calle – Ex Residente de Obra, la entrega de informe de corte de obra, acervo documentario de obra y expedientes de compromisos y devengados pendientes de pago.
- Carta Notarial, de fecha 23 de mayo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita a la Sra. Rene Mantilla Landa – Ex Asistente.
- Administrativa de Obra, la entrega de expedientes de compromisos y devengados de deudas varias pendientes de pago y liquidación.
- Carta Notarial, de fecha 10 de marzo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Amílcar Infante Cuba, la entrega de Preliquidación y acervo documentario de obra en situación paralizada.
- Carta Notarial, de fecha 27 de junio del 2014, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Sr. Edgar Gonzalo Casas Navarro, la devolución de Bienes Patrimoniales asignados a su persona.





- Carta Notarial, de fecha 10 de marzo del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Arq. Edgar Gonzalo Casas Navarro, la entrega de Pre liquidación y acervo documentario de obra en situación paralizada.
- Carta Notarial, de fecha 10 de junio del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. José Augusto Velarde Medina – Ex Supervisor de Obra, la entrega de informe final de obra e informe sobre obligaciones con proveedores pendientes de pago.
- Carta Notarial, de fecha 10 de junio del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Sr. Robert Pelayo Toscano Salas – Ex Asistente Técnico, la información documentaria de entrega de cargo por haberse desempeñado como Asistente Técnico de Obra.
- Carta Notarial, de fecha 10 de junio del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Edgar Gonzalo Casas Navarro – Ex Residente de Obra, la entrega del informe final de obra, devolución de bienes patrimoniales asignados e informe sobre obligaciones con proveedores pendientes de pago.
- Carta Notarial, de fecha 10 de junio del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Renan Quispe Serrano – Ex Supervisor de Obra, la entrega del acervo documentario de ejecución de obra.
- Carta Notarial, de fecha 10 de junio del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Raúl Rubén Rojas Ayala – Ex Supervisor de Obra, la entrega de informe final y acervo documentario de obra.
- Carta Notarial, de fecha 10 de junio del 2016, mediante el cual el Director de la Unidad Operativa VRA solicita al Ing. Rubén Gómez Zapata – Ex Residente de Obra, la entrega de informe final y acervo documentario.
- Carta N°130-2016-ING-RENAN SERRANO QUISPE –CONSULTOR de fecha 01 de junio de 2016.
- cuaderno de obra se advierte que la obra se encuentra en estado de abandono conforme obra a fojas 52 al 67.
- informe N°006-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL/UO-VRA/SUP-RSQ de fecha 07 de noviembre de 2013.
- Memorando N°092-2013-GRA-GG-GRI/UQVRA-HBZD de fecha 21 de octubre de 2013
- Informe N°005-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL/UO-VRA-AUP-RSO de fecha 20 de setiembre de 2013.
- memorando N°383-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 09 de julio de 2013.
- Informe N°001-2014-GRA-UOV/WRQ-RO de fecha 07 de mayo de 2014.
- Carta N°130-2016-ING-RENAN SERRANO QUISPE –CONSULTOR de fecha 01 de junio de 2016.
- Informe N°001-2014-GRA-UOV/WRQ-RO de fecha 07 de mayo de 2014.
- informe N°006-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL/UO-VRA/SUP-RSQ de fecha 07 de noviembre de 2013.
- Informe N°005-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL/UO-VRA-AUP-RSO de fecha 20 de setiembre de 2013.
- memorando N°383-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 09 de julio de 2013.
- Memorando N°092-2013-GRA-GG-GRI/UQVRA-HBZD de fecha 21 de octubre de 2013.
- Memo 053-2012-GRA-UO-VRA/JCD-D de fecha 31 de agosto de 2012
- Acta de entrega de cargo de la referida obra la fecha 25-10-2012
- Anillado de copia simple de lo siguiente: Cuaderno de movimiento de diario de almacén, cuaderno de control de materiales de almacén, cuaderno de control de agregados, cuaderno de control de equipo mecánico, cuaderno de control de combustible, cuaderno de control de materiales
- Copia legalizada del informe N°003-FRC-2016 de fecha 01-6-2016
- Carta notarial 1416-2016 de fecha 26 de mayo de 2016.
- Contratas de locación de servicios de ELISEO ECHACCAYA GAMBOA.

## PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con fecha 16 de octubre de 2017, se remitió al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 01114-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 137 y 138 -2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Abog. **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ** – Director de la Unidad Operativa Valle Río Apurímac; **Ing. JUAN CARLOS YUPANQUI BELLIDO** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. RUBÉN ANTONIO BEDRIÑANA BAÑICO** - Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Bach. Ing. ADOLFO MÁXIMO QUISPE HUASHUAYO** – Residente de Obra de “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. FIDEL RAMOS CALLE** - Residente de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. VÍCTOR RAÚL HUAMÁN MONGE** - Residente de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. VLADIMIR BORDA DONAIRES** - Residente de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES** – Supervisor de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** - Supervisor de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. RAÚL RUBÉN ROJAS AYALA** - Supervisor de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **RENEE MANTILLA LANDA** – Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **CP. ELISEO ECHACCAYA GAMBOA** - Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. AMILCAR INFANTE CUBA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. JOSÉ LUÍS ARONÉS JARA** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Arq. EDGAR GONZALO CASAS NAVARRO** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.



Nº 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. JOSÉ AUGUSTO VELARDE MEDINA** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. Nº 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. WILLIAM JULIO RAMOS QUISPE** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. Nº 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. Nº 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. WILFREDO F. MEDINA SULCA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO”; **Ing. RUBÉN GÓMEZ ZAPATA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO”; **Ing. RAÚL R. ROJAS AYALA** – Supervisor de la Obra “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO”; **Ing. CARLOS ROBERTO CHALCO MIRANDA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. GUSTAVO AQUINO MORALES** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO” de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial General Regional Nº349-2017-GRA/GR-GG de fecha 18 de octubre de 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1º de la Ley Nº 30057, concordante con el artículo 15º de la Directiva Nº 02-2015-SERVIR/GPGSC1 y el artículo 22º de la Directiva Nº 001-2015-GRA/ORH2, el Órgano Instructor procedió a la notificación de Resolución Gerencial General Regional Nº 349-2017-GRA/GR-GG, de fecha 18 de octubre de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra:



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1	Abg. JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ	20/10/2017
2	Ing. JUAN CARLOS YUPANQUI BELLIDO	25/10/2017
3	Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA	19/10/2017
4	Ing. RUBÉN ANTONIO BEDRIÑANA BAÑICO	18/10/2017
5	Bach. ADOLFO MAXIMO QUISPE HUASHUAYO	18/10/2017

<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

6	Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA	19/10/2017
7	Ing. FIDEL RAMOS CALLE	18/10/2017
8	Ing. VÍCTOR RAÚL HUAMÁN MONGE	18/10/2017
9	Ing. VLADIMIR BORDA DONAIRES	18/10/2017
10	Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES	18/10/2017
11	Ing. RENAN SERRANO QUISPE	18/10/2017
12	Ing. RAÚL RUBÉN ROJAS AYALA	20/10/2017
13	RENEE MANTILLA LANDA	18/10/2017
14	CP. ELISEO ECHACCAYA GAMBOA	25/10/2017
15	Ing. AMILCAR INFANTE CUBA	18/10/2017
16	Ing. JOSÉ LUÍS ARONÉS JARA	18/10/2017
17	Arq. EDGAR GONZALO CASAS NAVARRO	25/10/2017
18	Ing. JOSÉ AUGUSTO VELARDE MEDINA	18/10/2017
19	Ing. WILLIAM JULIO RAMOS QUISPE	18/10/2017
20	Ing. RENAN SERRANO QUISPE	18/10/2017
21	Ing. WILFREDO F. MEDINA SULCA	18/10/2017
22	Ing. RUBÉN GÓMEZ ZAPATA	20/10/2017
23	Ing. RAÚL R. ROJAS AYALA	20/10/2017
24	Ing. CARLOS ROBERTO CHALCO MIRANDA	18/10/2017
25	Ing. GUSTAVO AQUINO MORALES	18/10/2017



Todos ellos por la presunta comisión de faltas disciplinarias; siendo notificados debidamente, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado, **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO”, con escrito de fojas 67, de fecha 24 de octubre del 2017, con Expediente N°472095, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; expone lo siguiente:



**"Antecedentes:**

1. Con fecha 18 de octubre de 2017, Resolución General Regional N°349-2017-GRA/GR-GG, se menciona que mi persona presumiblemente habría cometido una falta administrativa sobre el cumplimiento en la entrega de documentación concernientes a la ejecución de las obras "ampliación y mejoramiento de la infraestructura de la I.E. San José de Monterrico del Distrito de Samugari, Provincia de la Mar Ayacucho" y de la obra "mejoramiento y ampliación del Servicio Educativo de la I.E.N\38599/Mx-P del Centro Poblado de Palmapampa del Distrito de San Miguel. Provincia de la Mar- Ayacucho".
2. Con carta N°130 -2016-ING Renán Serrano Quispe- Consultor, de fecha 02 de junio de 2016, mi persona realiza un informe pormenorizado sobre el periodo de encargatura ad-honorem respecto a la inspección de la obra "Ampliación y mejoramiento de la infraestructura de la I.E. N° San José de Monterrico, del Distrito de Samugari, Provincia de la Mar Ayacucho", donde se indica que desde el momento que asumí dicha inspección (09/07/2013), la obra se encontraba paralizada, así como hasta residente de obra para la continuación de ejecución de la obra, así como mi persona deja la encargatura el 12/12/2013, los cuales se pueden evidenciar en los documentos presentados oportunamente así como los escritos del cuaderno de obra.
3. Con carta N°131-2016-ING, Renán Serrano Quispe – consultor, de fecha 24 de junio de 2016, mi persona reitera que ha cumplido a cabalidad en remitir el informe de pre liquidación física de ejecución de la obra; "Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la I.E. N°38599/MX-P del Centro Poblado de Palmapampa del Distrito de San Miguel, Provincia de la Mar-Ayacucho", adjuntando copia del informe N°001-2014-GRA-UOV/WJR-ro(07/05/2014).

**Análisis:** Obra: "Ampliación y mejoramiento de la infraestructura de la I.E. N° San José de Monterrico, del Distrito de Samugari, Provincia de la Mar – Ayacucho".

1. Al momento de asumir la encargatura de la superación de la obra de Monterrico (09/07/2013), la obra se encontraba en estado de abandono, puesto que no se tenían documentos del estado físico ni administrativo situacional, por el cual mi persona presenta sendos documentos a la UO-VRA solicitando información, con las cuales se podría realizar un diagnóstico de la obra, así como también conocer el estado en el que dejó el residente de obra sobre algún pendiente de pago de existir, por lo que renuncia recibí algún falta de presupuesto.
2. El 07/11/2013, se informa a la UO-VRA, que la obra continúa paralizada por falta de presupuesto.
3. Recién con fecha 09/12/2013 la UO\_VRA, contrata los servicios de un residente de obra para la continuación de la ejecución de la obra, por la que mi persona solicita mediante cuaderno de obra al nuevo residente remitir los programas de ejecución de partidas faltantes, informes de corte de obra entre otros a momento de asumir cargo, esta es la fecha de reinicio forma de ejecución de la obra.
4. Mi persona deja de asumir la encargatura del cargo de la Supervisión a partir del 12/12/2013 puesto que la obra ya cuenta con presupuesto asignado, por lo que será necesario contratar los servicios de un supervisor externo a tiempo completo, esto se puede corroborar con lo escrito en el asiento, por lo que será necesario contratar los servicios de un supervisor externo a tiempo completo, esto se puede corroborar con lo escrito en el asiento 213-B del cuaderno de obra (ultimo asiento del supervisor encargado) del cual a partir de esa fecha mi persona ya no anota en dicho cuaderno, del cual tuvo conocimiento expreso el director de la UO-VRA además tenía que dedicarme a la nueva obra del cual era responsable mediante acto resolutive.
5. Por el tiempo que estuvo de supervisor encargado de la obra de Monterico, mi persona no ha cobrado algún tipo de honorarios profesionales, más bien todo trabajo se ha efectuado en razón a la solicitud de parte de la SGSyL-GRA y en aras de informar el curso y desarrollo de la ejecución de las obras por administración directa del GRA.

**"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N°38599/MX Y DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR- AYACUCHO".**

1. Con fecha 07 de mayo de 2014, informe N° 002-2014-GRA-UOV/WJRQ-ROI se remite el informe de conclusión de obra o pre liquidación técnica financiera del proyecto en mención, ante la oficina de la unidad operativa del VRA-GRA, donde se presentan los documentos requeridos en las directivas del SGSyL- GRA así como adjuntan 01 copia simple del expediente técnico, cuaderno de obra, cuaderno de control de materiales, file de obra entre otros.
2. Con fecha 11/06/2015 el Director de la UO-VRA, me solicita de forma expresa, que si le podría facilitar una copia de la liquidación de la obra para el cual accedí en atender dicha solicitud donde se



le entrego una copia original del informe de liquidación, donde dicho funcionario firme al pie del documento anterior en señal de recepción.

3. Según visto los documentos anteriores yo en calidad de supervisor de obra, he cumplido en remitir oportunamente la pre liquidación física de obra bajo ejecutadas por administración directa por el GRA- Ayacucho.
4. Luego de la conclusión de obra, mi persona no ha sido ajena en atender con alguna información a los requerimientos de la oficina de UO-VRA sobre la ejecución culminada de a obra, fue por ello que en fecha 11/06/2016 se derivó una copia con firma original al director de ese entonces en las instalaciones de mi oficina en la ciudad de Huamanga".

#### ANALISIS DEL DESCARGO:

- Se tiene la Carta N°130-2016-ING-RENAN SERRANO QUISPE –CONSULTOR de fecha 01 de junio de 2016, en donde señala que con fecha 09 de julio de 2013, mediante el memorando N°383-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL, se le encarga la supervisión de La obra ampliación y mejoramiento de la infraestructura de la I.E. San José de Monterrico del Distrito de Samaguri. provincia de la Mar- Ayacucho.
- Mediante cuaderno de obra se advierte que la obra se encuentra en estado de abandono conforme obra a fojas 52 al 67, a su vez advierte la paralización temporal.
- Mediante informe N°006-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL/UO-VRA/SUP-RSQ de fecha 07 de noviembre de 2013 donde pone en conocimiento principalmente que al momento de la vista de inspección la obra se encontraba paralizada parcialmente, en vista que ya no contaba con presupuesto para la continuación de la ejecución.
- Mediante Memorando N°092-2013-GRA-GG-GRI/UQVRA-HBZD de fecha 21 de octubre de 2013, en donde pone en conocimiento, adjuntando copias de los resultados de fiscalización a obra por parte de la comisión de fiscalización del Concejo Regional, en donde da a conocer el estado situación del periodo de mayo 2013 donde advierte la ausencia del supervisor en el mes de enero 2013.
- Mediante Informe N°005-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL/UO-VRA-AUP-RSO de fecha 20 de setiembre de 2013, donde se concluye que: 1) se recuerda al residente de obra que el coeficiente de participación de ejecución es de 1.0 por lo que deberá de tener permanencia en obra. 2) el residente de la obra deberá presentar un informe pormenorizado del estado situacional de la obran, copia simple de O/C, O/S, PECOSAs, a la brevedad posible bajo responsabilidad.
- Mediante memorando N°383-2013-GRA-GGR/GRI-SGSL de fecha 09 de julio de 2013, comunica a Renán Serrano Quispe asumir la responsabilidad de la supervisión de la Meta: "ampliación y mejoramiento de la I.E. San José de Monterrico del Distrito de San Miguel, Provincia de la Mar- Ayacucho".
- Mediante Informe N°001-2014-GRA-UOV/WRQ-RO de fecha 07 de mayo de 2014, se tiene el informe de conclusión de obra o pre liquidación técnica financiera de la meta" Mejoramiento y ampliación del servicio educativo de la I.E: N°38599/mx C.P. Palmapampa, Distrito de San Miguel, Provincia La Mar – Departamento de Ayacucho".
- Conforme se tiene de los actuados y los fundamentos de su descargo realizado por el procesado Ing. RENAN SERRANO QUISPE – Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO", se advierte que habría cumplido sus funciones realizando los informes correspondientes conforme a las pruebas ofrecidas toda vez que advierte la paralización de la obra así como se advierte que se ha presentado el informe correspondiente, por cuanto de las pruebas ofrecidas establecidos en el numeral 5.4 al 5.10 se observa que habría cumplido con sus obligaciones y que la obra referida se encontraba paralizada conforme al cuaderno de obras y los informes correspondientes.



Que, el procesado, Ing. **FIDEL RAMOS CALLE** - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO", con escrito de fojas 167, de fecha 24 de octubre de 2017, con Expediente N°471555, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo

93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; expone lo siguiente:

*"en mi calidad de ex residente de la obra "ampliación y mejoramiento de infraestructura de la institución educativa San José de Monterrico del distrito de San Miguel La Mar Ayacucho" en el procedimiento administrativo por haber incurrido en la supuesta FALTA DE CARACTER DISCIPLINARIO previsto por la Ley N°27815 y Ds. 040-2014-PCM-ARTI 100, siendo el hecho NO haber cumplido con el requerimiento que se me realizó por carta notarial N°1416-2016 de fecha 23 de mayo de 2016 hago de su conocimiento lo siguiente:*

*a.- No es verdad tal afirmación, pues con fecha 07 de junio de 2016, con registro N°257 y mediante el informe 003-FRC-2016 y con el sustento de 96 folios, se hizo llegar a la unidad operativa Rio Apurímac del Gobierno Regional de Ayacucho dicho requerimiento, como demuestro adjuntado copia legalizada del mismo, es decir se cumplió en el plazo perentoria tal requerimiento.*

*b. Referente al supuesto de que: "al haber verificado in situ la situación de dicha obra, se observan que existen algunas deficiencias físicas que generan perjuicios para la continuidad de ejecución y puesta en funcionamiento de la obra" en el que se me alude; al respecto hago constar que el suscrito a asumido dicha obra en cumplimiento al memorando N°053-2012-GRA-GRI-UO-VRA/JCD-D de fecha 13 de agosto de 2012 hasta el 15 de octubre de año 2012 fecha en que se hizo la entrega de cargo, como consta en el acta de adjunto, es decir fui responsable de la obra en el lapso menor a los 2 meses, en el que el supervisor de obra (Ing. Edwin G Navarro Torres) y el nuevo residente d obra (ing. Víctor Raúl Huamán Monge) al verificar los trabajos iniciales de la obra, confirmaron y suscribieron que la misa "es compatible con los alcances del expediente técnico, que corresponde a los datos señalados, en el plano y en los planos del expedientes técnico".*

*c. hago conocimiento de que durante ese corto periodo de tiempo en el que estuve en la obra, fui sujeto de SUPERVISION INOPINADA POR PARTE DE MIEMBROS DE CONCEJO REGIONAL, OFICINA SUBERVISION DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO Y EL MISMO GENTE GENERAL DE LA EPOCA, habiendo sido felicitado públicamente por mi desempeño profesional así como la organización del campamento, norma de seguridad, gestión ambiental y especialmente por mi compromiso social*

*d. por la evidencias que se indican, el suscrito no estuvo en la potestad de sanear la situación del referido proyecto, pues durante mi corto periodo solo se realizaron labores iniciales de la obra, y tampoco cumplir con la directivas establecidas para la liquidación técnica y financiera de dicha obra, al haber cumplido en su oportunidad con o establecido por las normas técnicas y administrativas que rigen para la concerniente a mi participación en dicha obra.*

*Presenta los siguientes documentos:*

- 1. Copias simple del memo 053-2012-GRA-UO-VRA/JCD-D de fecha 31 de agosto de 2012.*
- 2. Copia simple del acta de entrega de cargo de la referida obra la fecha 25-10-2012.*
- 3. Copia de carta notarial 1416-2016 de fecha 26 de mayo de 2016.*
- 4. Copia legalizada del informe N°003-FRC-2016 de fecha 01-6-2016.*
- 5.01 anillado de copia simple de lo siguiente: Cuaderno de movimiento de diario de almacén, cuaderno de control de materiales de almacén, cuaderno de control de agregados, cuaderno de control de equipo mecánico, cuaderno de control de combustible, cuaderno de control de materiales".*

#### **ANALISIS DE DESCARGO:**

- De análisis del descargo presentado por el procesado, se debe tener en cuenta que mediante memorando N°053-2012-GRA-GRI-UO-VRA/JCD-D fue designado como residente de obra de fecha 31 de agosto de 2012 hasta el 25 de octubre de 2012.
- Las labores realizadas en los dos meses y que en el referido periodo que estuvo en la obra se hizo la entrega de cargo mediante un carta que obra a fojas 159 de fecha 25 de octubre de 2012 que contiene: expediente técnico, cuaderno de obra actualizado a la fecha, cuaderno de control de personal, informes mensuales de control de setiembre y octubre, cuaderno de control de almacén en general. dando a conocer en los medios probatorios adjuntados el cuaderno de movimiento diario de almacén cuaderno de control de agregados.
- Situación, que hace deducir que conforme a sus funciones realizó las entregas correspondientes que fue absuelto la carta notarial de fecha 26 de mayo de 2016 mediante el inforem003-FRC-2016.



Que el procesado, **CP. ELISEO ECHACCAYA GAMBOA** - Asistente Administrativo del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO", con escrito de fojas 182 y 178 presenta su ampliación de plazo de fecha 26 y 27 de octubre del 2017, posteriormente presenta su descargo, conforme obra a fojas 695, en donde señala principalmente lo siguiente:

*"en mi condición de personal contrato, adjunto al presente mis contratos de locación de servicios donde figuran las firmas del administrador juntamente con el Director de la UOVRA, residente de obra, por lo que mi persona se acreditan con certificado de trabajo por a conformidad de las labores realizadas en mi periodo (adjunto al presente en 10 folios).*

*Como responsable de almacén General a nivel de la UOVRA, se llevó adecuadamente y de conformidad con los ingresos y egresos de los bienes materiales de diferentes obras que se ejecutaron en el periodo que estuve a cargo del almacén general, V°B° de almacenero de obra VB del residente de obra, administrador, Director de la UOVRA en cumplimiento a las directivas y normas de almacén vigentes (...).*

*Mi persona cumplió los dispositivos como personal contratado, acatando las disposiciones impartidas por mis superiores y norma que rigen en la institución según el MOF".*

### **ANALISIS DE DESCARGO**

- Conforme los argumentos y medios de pruebas ofrecidas en el presente proceso disciplinario, se tiene a fojas 680 al 690 el contrato de locación de servicios de Eliseo Echaccaya Gamboa, por tanto en el presente caso no infringe sanción disciplinaria administrativa por el tipo de contrato.

Que, el procesado **Ing. AMILCAR INFANTE CUBA** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO", con escrito de fojas 173,498 y 577, de fecha 25 de octubre de 2017 presenta su ampliación de descargo, posteriormente con fecha 06 de noviembre de 2017 presenta su descargo, habiendo sobre excedido con el plazo de presentación de descargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al no haber presentado su descargo dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.



Que, el procesado **Ing. WILFREDO F. MEDINA SULCA** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO", con escrito de fojas 176 presenta su ampliación de plazo de fecha 25 de octubre del 2017, posteriormente con fecha 07 de noviembre de 2017 presenta su descargo que obra a fojas 609, habiendo sobre excedido con el plazo de presentación de descargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al no haber presentado su descargo dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.

Que el procesado, **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO", con escrito de fojas 177 presenta su ampliación de plazo de fecha 23 de octubre del 2017, posteriormente con fecha 07 de noviembre de 2017 presenta su descargo que obra a fojas 679 y 654, habiendo sobre excedido con el plazo de presentación de descargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057,

concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al no haber presentado su descargo dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.

Que el procesado, **Bach. Ing. ADOLFO MÁXIMO QUISPE HUASHUAYO** – Residente de Obra de “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; con escrito de fojas 181 presenta su ampliación de plazo de fecha 26 de octubre del 2017, asimismo presenta su segunda ampliación con fecha 06 de noviembre de 2017 conforme obra a fojas 612, posteriormente con fecha 05 de enero de 2018. presenta su descargo que obra a fojas 1104, habiendo sobre excedido con el plazo de presentación de descargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al no haber presentado su descargo dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.

Que el procesado, **Ing. GUSTAVO AQUINO MORALES** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”, con escrito de fojas 335 presenta su descargo con expediente N°482872, habiendo sobre excedido con el plazo de presentación de descargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al no haber presentado su descargo dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.

Que el procesado, **Ing. CARLOS ROBERTO CHALCO MIRANDA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”, con escrito de fojas 481 presenta su descargo de fecha 30 de octubre de 2017, con expediente N°452837, habiendo sobre excedido con el plazo de presentación de descargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al no haber presentado su descargo dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.

Que el procesado, **Ing. RENEE MANTILLA LANDA** – Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; con escrito de fojas 493 presenta su descargo con expediente N°490818 de fecha 03 de noviembre de 2017, habiendo sobre excedido con el plazo de presentación de descargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo al no haber presentado su descargo dentro del plazo establecido, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.



Abg. **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ** – Director de la Unidad Operativa Valle Río Apurímac, de ese entonces:

Que, el procesado Ing. **JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ**– Director de la Unidad Operativa Valle Río Apurímac, no presenta descargo alguno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.

Ing. **JUAN CARLOS YUPANQUI BELLIDO** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; de ese entonces;

Que, el procesado Ing. **JUAN CARLOS YUPANQUI BELLIDO** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”, no presenta descargo alguno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.

Ing. **RUBÉN ANTONIO BEDRIÑANA BAÑICO** - Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”, de ese entonces:

Que, el procesado Ing. **RUBÉN ANTONIO BEDRIÑANA BAÑICO** - Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”, no presenta descargo alguno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.

Ing. **ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”, de ese entonces:

Que, el procesado Ing. **ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO” no presenta descargo alguno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.



Ing. **VÍCTOR RAÚL HUAMÁN MONGE** - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; de ese entonces:

Que, el procesado Ing. VÍCTOR RAÚL HUAMÁN MONGE - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO" no presenta descargo alguno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.

Ing. **VLADIMIR BORDA DONAIRES** - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; de ese entonces:

Que, el Ing. VLADIMIR BORDA DONAIRES - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO" no presenta descargo alguno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.

Ing. **EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES** – Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO", de ese entonces:

Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES – Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO", no presenta descargo alguno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.

Ing. **RAÚL RUBÉN ROJAS AYALA** - Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO", de ese entonces:

Que, el Ing. RAÚL RUBÉN ROJAS AYALA - Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO" no presenta descargo alguno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.



Ing. **JOSÉ LUÍS ARONÉS JARA** – Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; de ese entonces:

Que, el Ing. **JOSÉ LUÍS ARONÉS JARA** – Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO", no presenta descargo alguno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.

Arq. **EDGAR GONZALO CASAS NAVARRO** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO", de ese entonces:

Que, el Arq. **EDGAR GONZALO CASAS NAVARRO** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO", no presenta descargo alguno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.

Ing. **JOSÉ AUGUSTO VELARDE MEDINA** – Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO", de ese entonces:

Que, el Ing. **JOSÉ AUGUSTO VELARDE MEDINA** – Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO", no presenta descargo alguno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.

Ing. **WILLIAM JULIO RAMOS QUISPE** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO", de ese entonces:

Que, el Ing. **WILLIAM JULIO RAMOS QUISPE** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO", no presenta descargo alguno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.





Ing. **RUBÉN GÓMEZ ZAPATA** - Residente de Obra del Proyecto "6MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO", de ese entonces:

Que, el Ing. **RUBÉN GÓMEZ ZAPATA** - Residente de Obra del Proyecto "6MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO", no presenta descargo alguno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.

Ing. **RAÚL R. ROJAS AYALA** – Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO", de ese entonces:

Que, el Ing. **RAÚL R. ROJAS AYALA** – Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO", no presenta descargo alguno, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 349-2017-GRA/GG, de fecha 18 de octubre de 2017.

Que, en el presente caso debemos tener en cuenta el numeral 6.2 del considerando 6 sobre VIGENCIA DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015; que señala: "Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad de dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por la reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos".

Que, asimismo se debe tener en cuenta el Art. 94°, de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; que señala: "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta (...)", (el subrayado es nuestro), en concordancia con el Art. 973 del Reglamento del mismo cuerpo normativo acotado; y, correlativo con el numeral 1 del considerando 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015.



<sup>3</sup>ARTICULO 97.- Prescripción.

97,1 La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

Asimismo, la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, establece como precedente de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos 21, 26, 34, 42 y 43 de la resolución referida. Estando a ello el considerando 26 establece: "Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse, siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años."

Teniendo en cuenta el principio de irretroactividad contenido en el numeral 5 del artículo 230° de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, se debe analizar si existe otro plazo de prescripción aplicable dentro del procedimiento disciplinario contenido en el ordenamiento jurídico que, aunque tenga vigencia posterior, sea más favorable para el impugnante, por tanto conforme a lo señalado por la RESOLUCIÓN N° 00417./ 11 -2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 09 de marzo de 2017, en el presente caso debería ser declarado prescrito. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente:

### **MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNIARI. DISTRITO DE SANTA ROSA - LA MAR- AYACUCHO.**

El proyecto inició la ejecución física el 29/11/2012, ha tenido 5 ampliaciones de plazo, concluyéndose el 15/07/2016, con un avance físico de 85.22% y ejecución financiera al 100% con un montón invertido de S/.2,190,500.34 soles. Se viene elaborando el informe final y la pre liquidación técnica y financiera global; las cuales se encuentran a cargo del último Residente de Obra, Ing. Juan Carlos Yupanqui Bellido, el Inspector de Obra, Ing. Ismael Quispe Silvera y el Asistente Administrativo Lucio Raúl Maldonado Quispe.

Conforme al artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, entra en vigencia a partir de la vigencia del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil. Por tanto en relación al servidor: **Ing. RUBÉN ANTONIO BEDRIÑANA BAÑICO** - Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; ha prescrito iniciar el procedimiento administrativo sancionador conforme al numeral 5.26 del informe final. A su vez que el servidor habría laborado como residente de obra 07/11/2012 al 31/05/2013.

### **AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL- LA MAR- AYACUCHO.**

La ejecución física se inició el 04/09/2012, tiene 3 ampliaciones de plazo, concluyéndose el 10/09/2016 con un avance físico de 107.45 % y ejecución financiero al 100%, respecto al expediente técnico y 1era verificación de viabilidad, con un monto invertido de S/.2,618,390.00 soles y un saldo financiero de S/ 67,199.50 soles.

Conforme al artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, entra en vigencia a partir de la vigencia del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil. Por tanto en relación a los servidores: **Ing. FIDEL RAMOS CALLE** - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. VÍCTOR RAÚL HUAMÁN MONGE** - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. VLADIMIR BORDA DONAIRES** - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR –



AYACUCHO"; **Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES** – Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** - Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. RAÚL RUBÉN ROJAS AYALA** - Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO", ha prescrito iniciar el procedimiento administrativo sancionador conforme al numeral 5.26 del informe final, a los siguientes servidores habrían laborado en los siguientes periodos: **Ing. FIDEL RAMOS CALLE** de fecha 03/09/2012 al 30/10/2012; **Ing. VÍCTOR RAÚL HUAMÁN MONGE** de fecha 05/11/2012 al 15/06/2013, **Ing. VLADIMIR BORDA DONAIRES** de fecha 09/12/2013 al 30/03/2014, "; **Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES** de fecha 04/09/2012 al 30/03/2013, **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** de fecha 05/08/2013 al 31/01/2014.

**MEJORAMIENTO DE SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38542/MX-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA-LA MAR-AYACUCHO:**

La ejecución física se inició el 03/03/2012 concluyéndose el 30/05/2013 con un avance de 95% y ejecución financiera al 100% con un monto invertido de S/1,718.327.57 soles. El 24/10/2011. Se ha registrado las modificaciones en las fases de inversión. La obra se encuentra paralizada desde el 30/06/2013.



**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL – PROVINCIA DE LA MAR-AYACUCHO.**

El proyecto inicio la ejecución física el 18/10/2012 concluyéndose el 30-11-2013 con el avance físico al 100% con un presupuesto total de S/.5,053,206.31 cuenta con el informe final, el ex supervisor de Obra cumplió en entregar los archivos y planos replanteados y estos documentos se entregó el Ex Residente de obra William Ramos Quispe, quien firmó la recepción y los documentos faltantes hace caso omiso a pesar que se notificó reiterando por segunda vez con Carta Notarial.

Conforme al artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, entra en vigencia a partir de la vigencia del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil. Por tanto en relación a los servidores **Ing. WILLIAM JULIO RAMOS QUISPE** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** – Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO"; ha prescrito iniciar el procedimiento administrativo sancionador conforme al numeral 5.26 del presente informe.





**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NACIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO-DIRESA-AYACUCHO.**

La ejecución del proyecto se inició el 01/10/2010, con un plazo de 150 días calendarios, por administración directa, en el periodo 2010-2012, con un avance físico de 79.889% y financiero de 100% con un monto invertido S/. 2,368, 226.31 soles.



**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR-AYACUCHO.**

El proyecto ha sido ejecutado por la Sede Central de GRA, en el periodo 2010-2013, con un presupuesto programado de S/.6,577,898.47 soles y ejecutado de S/.6,383,605.86 soles.



Que, por lo tanto, estando dentro de este contexto, la Acción Administrativa para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario contra presuntos responsables: **Ing. RUBÉN ANTONIO BEDRIÑANA BAÑICO** - Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR –



AYACUCHO", : **Ing. FIDEL RAMOS CALLE** - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. VÍCTOR RAÚL HUAMÁN MONGE** - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. VLADIMIR BORDA DONAIRES** - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES** – Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** - Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. RAÚL RUBÉN ROJAS AYALA** - Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO", **Arg. EDGAR GONZALO CASAS NAVARRO** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. JOSÉ AUGUSTO VELARDE MEDINA** – Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. WILFREDO F. MEDINA SULCA** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO"; **Ing. RUBÉN GÓMEZ ZAPATA** - Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO"; **Ing. RAÚL R. ROJAS AYALA** – Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO", **Ing. CARLOS ROBERTO CHALCO MIRANDA** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. GUSTAVO AQUINO MORALES** – Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO", **Ing. WILLIAM JULIO RAMOS QUISPE** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** – Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO"; habría **PRESCRITO**, en aplicación de la prescripción estipulada en el artículo 94° sobre Prescripción, de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; concordante con el Art. 97° del Reglamento del mismo cuerpo normativo acotado; y, correlativo con el numeral 1 del considerando 104° de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de



<sup>4</sup> CONSIDERANDO 10 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, probado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015.

10.1 Prescripción para el inicio de PAD. "La prescripción para el inicio del procedimiento opera al os tres (3) años calendario de haberse cometido la falta salvo que durante ese período la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años."

2015. Por ende correspondería declarar la **PRESCRIPCIÓN DE OFICIO**, disponiéndose el Archivo en este extremo a los procesados antes referidos.

### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de los servidores: **Abg. JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ** – Director de la Unidad Operativa Valle Río Apurímac; **Ing. JUAN CARLOS YUPANQUI BELLIDO** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Bach. Ing. ADOLFO MÁXIMO QUISPE HUASHUAYO** – Residente de Obra de “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTE RRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTE RRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **RENEE MANTILLA LANDA** – Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTE RRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **CP. ELISEO ECHACCAYA GAMBOA** - Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTE RRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. AMILCAR INFANTE CUBA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. JOSÉ LUÍS ARONÉS JARA** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Arq. EDGAR GONZALO CASAS NAVARRO** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. JOSÉ AUGUSTO VELARDE MEDINA** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. WILLIAM JULIO RAMOS QUISPE** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. WILFREDO F. MEDINA SULCA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO”; **Ing. RUBÉN GÓMEZ ZAPATA** - Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO”; **Ing. RAÚL R. ROJAS AYALA** – Supervisor de la Obra “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL



NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO”; **Ing. CARLOS ROBERTO CHALCO MIRANDA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. GUSTAVO AQUINO MORALES** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; por la presunta falta de carácter disciplinario; por los fundamentos que paso a exponer, todos de ese entonces; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores procesados.

Sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente; d) Las circunstancias en que se comete la infracción; De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido el Informe N° 21-2018-GRA/GR-GG de fecha 01 de octubre de 2018, con la cual se comunica a los procesados **Ing. AMILCAR INFANTE CUBA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. JOSÉ LUÍS ARONÉS JARA** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Bach. Ing. ADOLFO MÁXIMO QUISPE HUASHUAYO** – Residente de Obra de “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”, **RENEE MANTILLA LANDA** – Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”, **Abg. JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ** – Director de la Unidad Operativa Valle Río Apurímac; **Ing. JUAN CARLOS YUPANQUI BELLIDO** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el procesado, **JUAN CARLOS YUPANQUI BELLIDO** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA



ROSA – LA MAR – AYACUCHO”, solicita **INFORME ORAL**, el mismo que se lleva a cabo el día 05 de octubre de 2018, en la cual manifiesta lo siguiente:

*“Bien yo desconocí, específicamente se me observa que he incumplido mis funciones, que no he cumplido con el informe de el corte o la pre liquidación y la entrega de informes, lo que no es cierto yo al presentar mi informe oral he adjuntad mi cargo de haber presentado mi informe de pre liquidación y los documentos legales con lo que se contaba en ese momento cuaderno de obra partes diarios entonces básicamente creo que esa obra tenía problemas porque era una obra que ha sido aprobado desde el 2012 por lo cual ha pasado varios residentes y esos señores anteriores no han cumplido con entregar todo el file de obra, mi persona si ha cumplido con entregar toda la documentación, responsabilizándome solo por mi ejecución por el monto de 309,000.00 soles que nos han habilitado para nosotros ejecutar, la verdad me han sorprendido lo que se me ha imputado con el documento, lo cual no es cierto porque he cumplido con entregar toda la documentación partes diarios cuaderno de obra todo lo que concierne a obras según la directiva del GRA por eso me han recepcionado debidamente revisado, porque nos recepcionan según la directiva si no me hubieran recibido, así que los cargos imputados es totalmente no son sustentados, los ejecutores anteriores si no han cumplido en entregar. El Director de RR.HH. Le pregunta si sigue laborando para el Gobierno Regional y el respondió: yo ya no laboro para el Gobierno Regional sino en otras obras por contrato”, además refiere haber presentado su informe correspondientes.*

#### **ANÁLISIS DEL INFORME ORAL**

- Haciendo una evaluación al presente informe oral, se debe tener en cuenta que el Ing. **JUAN CARLOS YUPANQUI BELLIDO** tenía vínculo laboral con el Gobierno Regional encontrándose como Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”, donde conforme a sus funciones es encargado de realizar los informes de liquidación pre liquidación correspondientes.
- Conforme a los documentos que obran en el expediente así como el informe oral, se deduce que el procesado, no habría presentado durante la conclusión del proyecto su informe de liquidación y pre liquidación, mas solo se tiene tres copias de los cuadernos de obra, a su vez en su condición de Inspector de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”, no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, no ha presentado el informe final y la pre liquidación técnica y financiera global, asimismo, asimismo no presenta documentos idóneos y fehacientes que hagan viable su afirmación por cuando no habrían entregado los documentos de ejecución de obra como el cuaderno de obra e informes de corte de obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; y, que el expediente técnico de verificación de viabilidad y los formatos SNIP no se encuentra en archivos de la UOVRA.
- Se debe tener en cuenta que la doctrina refiere básicamente que en el procedimiento administrativo sancionador si bien es parte de la realización de imputaciones que están basadas generalmente en informes administrativos que gozan de la presunción de legalidad y de veracidad. *Sin embargo, no son verdades absolutas*, sino que por al contrario admiten prueba en contrario y por tanto resulta *siendo el centro de la actuación probatoria la demostración de la existencia de los hechos señalados en los informes que son materia del procedimiento y su legalidad o ilegalidad*. Por tanto, sin perder de vista la primigenia obligación de la autoridad de demostrar la responsabilidad del administrado, corresponde a este aportar medios probatorios que





ayuden a determinar la inconsistencia de las imputaciones<sup>5</sup> (el subrayado es nuestro). Siendo ello así, corresponde proseguir con la sanción administrativa al no corroborar con pruebas idóneas y fehacientes que deslindas responsabilidad administrativa.

Que, la procesada, **RENEE MANTILLA LANDA** – Asistente Administrativo del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO, solicita **INFORME ORAL**, el mismo que se lleva a cabo el día 10 de octubre de 2018, en la cual manifiesta lo siguiente:

*" (...) A mi patrocina se le imputa con resolución gerencial, bajo los fundamentos que ella habría incurrido en deudas no existe expediente completos tales como requerimientos, pecosas, no a sinceradas, compromiso de devengados de deudas.*

*Primeramente, periodo 2012 al 2013, hechos que no concuerda en la función de asistente administrativo, ya que no es su función que ella realizar como asistente administrativa ya que no es su función realizar requerimiento, ordenes de servicio, pecosas sino es hacer seguimiento a la compra de bienes de servicio bajo administración de abastecimiento. Asimismo le están imputando que ella habría incurrido en unas deudas no sinceradas. Quisiera solicitar que tipo de deudas es pertenecen a este monto, según la ley de servicio civil, se debe tipificar las faltas y relacionar los hechos en un espacio y tiempo, en este caso no se especifica ese punto sino es de forma genérica cosa que es en perjuicio de mi patrocinada para el ejercicio de su defensa. Ella en sus funciones a estado expedientes administrativo d diferentes casos (manejaba compra y venta servicios de muchos) no especifica que expedientes incluye o faltarían entregar es decir que expedientes incluye porque esta obra es desde 2012 al 2016, solo se lee está imputando del 2012 al 2013 esto es que en mi descargo hemos especificado. En cuanto a la falta se le esta aperturado como director, sino es como asistente administrativo. Todo este hecho se le imputa con la sola sindicación que había requerido el director posterior a los tres años de servicio de mi patrocinada. Porque los directores no han solicitado con anterioridad o esa información , además mi patrocinado oportunamente ha hecho la entrega de bienes y servicios enseres de la institución existiendo una contradicción con la sola carta notarial siendo el único sustento de medio probatorio sobre la entrega de cargo, no existe una coherencia de que documento están pidiendo , por eso mi patrocinado envía una respuesta el 31 de mayo donde manifiesta que ella a entregado toda la documentación, así mismo se exhorta qe tipoi de documentos es que se nos requiere, eso es sobre la esencia del tema. Sobre el otro punto de los plazos de prescripción que no se está tomando en cuenta, porque a solicitado prescrito porque a ella se le inicia después de trascurrido tres años. Según el informe dirigido por Río Apurímac y VRAE, donde el hace un resumen de cuadros respecto a la obra, donde supuestamente está involucrado en actos irregulares siendo del 05 de noviembre 29012 al 15 de junio de 2013, los hechos habrían ocurrido dentro de ese periodo hasta el 15 de junio de 2013, prescribiendo el 15 de junio de 2016 hecho que no se ha tomado a cuenta eso que hemos solicitado que se declare la prescripción a pedido de parte o en cualquier etapa del proceso quisiera que se tome en cuenta .*

*Asimismo no se han tomado en cuenta los descargos de mi patrocinada, conforme se tiene el informe final emitido por el órgano instructor mediante carta múltiple (...) supuestamente se habría presentado fuera de plazo, pero i se ha presentado dentro del plazo, toda vez que el 18 de octubre, presentando la ampliación de plazo con fecha 25 de octubre de 2018 y conforme a la ley se nos concede la ampliación de plazo, asimismo existe un decreto donde el 02 es también feriado presentando el 03 de noviembre donde presentamos nuestro descargo. Por todo lo expuesto pedimos a su órgano sancionador que absuelva todo cargo porque existe serias irregularidades no existe una imputación precisa espacio y tiempo debiendo individualizar cada falta toda vez que a todos los investigados se imputa por los*

<sup>5</sup> PONCE RIVERA Carlos Alexander, "La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores", LEX N° 20 - AÑO XV - 2017 - II / ISSN 2313 – 1861, Pág. 23.



mimos hechos o qué tipo de acto se le imputa, no establece que tipo de documentos pese a que hemos.

Mi persona ha entregado la entrega de cargo con acta de entrega que es la persona que decepcionó ese entonces no menciona que proceso son los documentos irregulares.

El Abog. De recurso humanos pregunta:

**Usted asume el cargo de ¿Asistente administrativo?**

**Yo.**

**¿Quién tenía la responsabilidad o función de hacer comprometer y devengar las deudas?**

**Mi persona**

**¿Quién tenía la responsabilidad de y monitorear las labores del equipo de las metas mencionadas?**

**Mi persona (...)"**

### **ANÁLISIS DEL INFORME ORAL**

- Haciendo una evaluación al presente informe oral, se debe tener en cuenta que la Sra. RENEE MANTILLA LANDA tenía vínculo laboral con el Gobierno Regional encontrándose como Asistente Administrativo del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO.
- Refiere en el informe oral, que trabajó durante el periodo 2012 al 2013, y que los hechos que se le imputan no concuerda con las funciones de asistente administrativo, ya que no era función de la encausada realizar como asistente administrativa, las siguientes funciones: Realizar requerimiento, ordenes de servicio, pecosas sino es hacer seguimiento a las ordenes de compra de bienes de servicio bajo administración de la Oficina de Abastecimiento. Por otro lado no acredita ningún medio probatorio alguno en relación a su periodo laboral. Asimismo concluye refiriéndose **que sus funciones es hacer seguimiento a la compra de bienes y servicios sin embargo en dicho informe oral la procesada afirma tener responsabilidad de hacer comprometer y devengar las deudas, así como monitorear las labores del equipo de la meta referida**, esto quiere decir que efectivamente no habría trabajado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que hay deudas por más de S/.136,064.00 soles (según actas de proveedores y autoridades locales) y por más de S/.187.060.66 soles (según información el ex residente de obra Ing. Víctor Raúl Huamán Monge) por concepto de remuneraciones de los trabajadores de obra y a los proveedores de bienes y servicios correspondientes al periodo 2012 - 2013 y los hechos que se le vienen imputando administrativamente.
- Refiere haber presentado sus descargos dentro del plazo de ley, sin embargo de los actuados en el expediente, no se tiene la solicitud de ampliación del plazo correspondiente, asimismo no habría presentado el documento referente a dicha versión.
- Se debe tener en cuenta que la doctrina refiere básicamente que en el procedimiento administrativo sancionador si bien es parte de la realización de imputaciones que están basadas generalmente en informes administrativos que gozan de la presunción de legalidad y de veracidad. (...), sino que por al contrario admiten prueba en contrario y por tanto resulta **siendo el centro de la actuación probatoria la demostración de la existencia de los hechos señalados en los informes que son materia del procedimiento y su legalidad o ilegalidad**. Por tanto, sin perder de vista la primigenia obligación de la autoridad de demostrar la responsabilidad del administrado, corresponde a este aportar



medios probatorios que ayuden a determinar la inconsistencia de las imputaciones<sup>6</sup> (el subrayado es nuestro). Siendo ello así, corresponde proseguir con la sanción administrativa al no corroborar con pruebas idóneas y fehacientes que deslindas responsabilidad administrativa.

Que, el procesado, **ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”, solicita **INFORME ORAL**, el mismo que se lleva a cabo el día 10 de octubre de 2018, en la cual manifiesta lo siguiente:

“(…) esta hora programada en el año 2012, no estaba ejecutando parte por parte a mí me designan como Inspector de Obra para concluir algunos trabajos complementarias para esto se designa 128 mil nuevos soles de los cuales había pagos pendientes de años anteriores 67 197 mil solo nos dio el saldo que es 50 913 mil con los cuales ha ejecutado con las partidas fundamentales se terminó de obra se hizo la entrega de obra al beneficiario bueno hasta la fecha está funcionando sin ningún problema aquí tengo las fotos que hoy presentado de los informes respectivos de lo que termino con eso monto que era un saldo de 50 mil bueno yo como último inspector a mí más me están responsabilizando no sé de qué porque al final con eso 50 mil todo hemos ejecutado la obra cumplido hemos hecho la entrega de obra aquí tengo la acta de entrega de obra que se ha hecho a los usuarios firma el Director el problema para la liquidación está en trámite aquí tenemos la entrega y recepción de obra cuando ha sido el 28 de noviembre de 2016 aquí firma el director, el director de rio valle Apurímac, el responsable de obra, el responsable administrativo, ahorita la obra está en plena están utilizando los beneficiarios no se en qué sentido a mí me están haciendo esto hasta ahorita no me entiendo no me están considerando aquí tengo los documentos y las fotos como se ha encontrado la obra y como está ahorita la obra (…)”

#### **ANÁLISIS DEL INFORME ORAL**

- Haciendo una evaluación al presente informe oral, se debe tener en cuenta que **ISMAEL QUISPE SILVERA** tenía vínculo laboral con el Gobierno Regional encontrándose como Inspector de Obra del proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO” y “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”, conforme se le designa con la Resolución Gerencial Regional N° 048-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 29 de abril de 2016.
- Refiere en el informe oral, que habría presentado los documentos, en el cual de los medios probatorios se tiene la Resolución Ejecutiva Regional N° 280-2016-GRA/GR, donde autoriza la asignación de fondos por la modalidad de encargos a favor de la Unidad Operativa del VRAE del Gobierno Regional de Ayacucho, para la ejecución de Proyecto “ampliación y mejoramiento de infraestructura de la institución educativa San José de Monterrico del distrito de San Miguel, Provincia de la Mar - Ayacucho, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 048-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 29 de abril de 2016, en donde se le designa como inspectores de las metas y/u obras consideradas dentro del Programa de Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho en el ejercicio presupuestal del año 2016, designándole así a Ismael Quispe Silvera en los proyectos antes referido en el cargo de inspector. De metas y/o obras. Estos documentos vendrían a demostrar su versión en el informe oral, por cuanto se le habría asignado al finalizar el proyecto demostrando así los documentos como ; el acta de entrega de documento que obra a fojas 670 y 671. A su vez afirma que se dio el acta de entrega y recepción de la obra: ampliación y mejoramiento de la infraestructura de la I. E. San José De Monterrico



<sup>6</sup> PONCE RIVERA Carlos Alexander, “La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores”, LEX N° 20 - AÑO XV - 2017 - II / ISSN 2313 – 1861, Pág. 23.

del Distrito de San Miguel Provincia de La Mar- Ayacucho, donde da a conocer detalladamente la ejecución física del proyecto inicial el 04 de setiembre de 2016.

- Refiere en el informe oral que habría pendiente de pago de los anteriores responsables en el ejercicio de sus funciones, que es demostrado con la Resolución Directoral Regional N° 0277-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 30 de diciembre de 2016 donde se reconoce y otorga las obligaciones pendientes de pago. Siendo ello así, no corresponde proseguir con la sanción administrativa al corroborar con pruebas idóneas y fehacientes que deslindas responsabilidad administrativa.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el informe N° 21-2018-GRA/GR-GG, de fecha 01 de octubre de 2018, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones, detallando lo siguiente:**

Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, al **Ing. AMILCAR INFANTE CUBA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”, Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, al **Ing. JOSÉ LUÍS ARONÉS JARA** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, al **Bach. Ing. ADOLFO MÁXIMO QUISPE HUASHUAYO** – Residente de Obra de “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, a sr(a). **RENEE MANTILLA LANDA** – Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, al **Abg. JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ** – Director de la Unidad Operativa Valle Rio Apurímac; Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, al **Ing. JUAN CARLOS YUPANQUI BELLIDO** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS (2) MES**, al **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO” y Inspector de Obra del proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”.

Así mismo se **ABSUELVA** a los procesados: **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO”, **Ing. FIDEL RAMOS CALLE** - Residente de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO” y **CP. ELISEO ECHACCAYA GAMBOA** - Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”, de ese entonces, de los hechos imputados por la presunta responsabilidad administrativa



prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública, por tanto se ARCHIVE en relación a a los servidores, por los fundamentos antes referido. A su vez se señala:

**SE DECLARE DE OFICIO: LA PRESCRIPCIÓN** de la competencia para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidores: : **Ing. RUBÉN ANTONIO BEDRIÑANA BAÑICO** - Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO", **Ing. VÍCTOR RAÚL HUAMÁN MONGE** - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. VLADIMIR BORDA DONAIRES** - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES** – Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. RAÚL RUBÉN ROJAS AYALA** - Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO", **Arq. EDGAR GONZALO CASAS NAVARRO** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. JOSÉ AUGUSTO VELARDE MEDINA** – Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. WILFREDO F. MEDINA SULCA** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO"; **Ing. RUBÉN GÓMEZ ZAPATA** - Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO"; **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** - Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO", **Ing. RAÚL R. ROJAS AYALA** – Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO", **Ing. CARLOS ROBERTO CHALCO MIRANDA** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. GUSTAVO AQUINO MORALES** – Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO", **Ing. WILLIAM JULIO RAMOS QUISPE** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE



PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO; por haber transcurrido tres (03) años desde la comisión de la falta y por falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que entra en vigencia a partir de la vigencia del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley de Servicio Civil.

Que, por lo tanto, éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los servidores, devendría ser: Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, al **Ing. AMILCAR INFANTE CUBA** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”,

Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, al **Ing. JOSÉ LUÍS ARONÉS JARA** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, al **Bach. Ing. ADOLFO MÁXIMO QUISPE HUASHUAYO** – Residente de Obra de “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, a sr(a). **RENEE MANTILLA LANDA** – Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”; Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, al **Abg. JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ** – Director de la Unidad Operativa Valle Río Apurímac; Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, al **Ing. JUAN CARLOS YUPANQUI BELLIDO** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”.

Así mismo se **ABSUELVA** a los procesados: al **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO” y Inspector de Obra del proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”, **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO”, **Ing. FIDEL RAMOS CALLE** - Residente de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO” y **CP. ELISEO ECHACCAYA GAMBOA** - Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”, de ese entonces, de los hechos imputados por la presunta responsabilidad administrativa prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública, por tanto se **ARCHIVE** en ese extremo, por los fundamentos antes referido.



Que, así mismo **SE DECLARE DE OFICIO: LA PRESCRIPCIÓN** de la competencia para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores: **Ing. RUBÉN ANTONIO BEDRIÑANA BAÑICO** - Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO", **Ing. VÍCTOR RAÚL HUAMÁN MONGE** - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. VLADIMIR BORDA DONAIRES** - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES** – Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. RAÚL RUBÉN ROJAS AYALA** - Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO", **Arq. EDGAR GONZALO CASAS NAVARRO** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. JOSÉ AUGUSTO VELARDE MEDINA** – Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. WILFREDO F. MEDINA SULCA** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO"; **Ing. RUBÉN GÓMEZ ZAPATA** - Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO"; **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** - Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO", **Ing. RAÚL R. ROJAS AYALA** – Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO", **Ing. CARLOS ROBERTO CHALCO MIRANDA** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. GUSTAVO AQUINO MORALES** – Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO", **Ing. WILLIAM JULIO RAMOS QUISPE** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO; por haber transcurrido tres (03) años desde la comisión de la falta y por falta de Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que entra en vigencia a partir de la vigencia del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.



Por cuanto, este **órgano SANCIONADOR estima que Es RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados y las diligencias realizadas, se dispone que fue por "Negligencia en el desempeño de sus funciones" y "utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio

propio o de terceros" y por lo tanto: este órgano sancionador **APRUEBA la sanción propuesta con respecto al procesado y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, al **Ing. AMILCAR INFANTE CUBA** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO", de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – *Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.*

**ARTICULO SEGUNDO:** Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, al **Ing. JOSÉ LUÍS ARONÉS JARA** – Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA JOSE GALVEZ DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – *Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.*

**ARTICULO TERCERO:** Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, al **Bach. Ing. ADOLFO MÁXIMO QUISPE HUASHUAYO** – Residente de Obra de "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – *Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.*

**ARTICULO CUARTO:** Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, a sr(a). **RENEE MANTILLA LANDA** – Asistente Administrativo del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por





*Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.*

**ARTICULO QUINTO:** Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, al **Abg. JAVIER CONTRERAS DE LA CRUZ** – Director de la Unidad Operativa Valle Río Apurímac, de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTICULO SEXTO:** Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR UN (1) MES**, al **Ing. JUAN CARLOS YUPANQUI BELLIDO** – Residente de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO”; de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Se **ABSUELVA** a los servidores: **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** – Inspector de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO” y Inspector de Obra del proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”, de ese entonces, por estar acreditada su responsabilidad administrativa prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos. **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** – Supervisor de Obra del Proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO”, **Ing. FIDEL RAMOS CALLE** – Residente de Obra del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO” y **CP. ELISEO ECHACCAYA GAMBOA** – Asistente Administrativo del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO”, de ese entonces, de los hechos imputados por la presunta responsabilidad administrativa prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que



disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública, por tanto se ARCHIVE en relación a a los servidores, por los fundamentos antes referido.

**ARTICULO OCTAVO; SE DECLARE DE OFICIO: LA PRESCRIPCIÓN** de la competencia para iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidores: : **Ing. RUBÉN ANTONIO BEDRIÑANA BAÑICO** - Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SECUNDARIA JUAN BAUTISTA CHATE HUACAUSE COMUNPIARI, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO", **Ing. VÍCTOR RAÚL HUAMÁN MONGE** - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. VLADIMIR BORDA DONAIRES** - Residente de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. EDWIN BLADIMIR NAVARRO TORRES** – Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. RAÚL RUBÉN ROJAS AYALA** - Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO", **Arq. EDGAR GONZALO CASAS NAVARRO** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. JOSÉ AUGUSTO VELARDE MEDINA** – Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 38452/Mx-P DE LA COMUNIDAD DE RINCONADA BAJA DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. WILFREDO F. MEDINA SULCA** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO"; **Ing. RUBÉN GÓMEZ ZAPATA** - Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO"; **Ing. RENAN SERRANO QUISPE** - Supervisor de Obra del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSE DE MONTEERRICO DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL – LA MAR – AYACUCHO", **Ing. RAÚL R. ROJAS AYALA** – Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS SERVICIOS MATERNO INFANTIL EN LOS PUESTOS DE SALUD, GLORIA SOL NAVIENTE, AREQUIPA, VILLA MEJORADA Y CHONGOS CARMEN PAMPA DE LA MICRO RED DE SIVIA, SAN FRANCISCO – DIRESA – AYACUCHO", **Ing. CARLOS ROBERTO CHALCO MIRANDA** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO"; **Ing. GUSTAVO AQUINO MORALES** – Supervisor de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE SANTA ROSA, DISTRITO DE SANTA ROSA – LA MAR – AYACUCHO", **Ing. WILLIAM JULIO RAMOS QUISPE** – Residente de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 38599/MX-P DEL CENTRO POBLADO DE PALMAPAMPA, DISTRITO DE SAN MIGUEL, PROVINCIA DE LA MAR – AYACUCHO; por **haber transcurrido tres (03) años desde la comisión de la falta**, conforme la vigencia del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil.



**ARTICULO NOVENO.- REMITIR** copia fedatada del expediente disciplinario N° 137 Y 138-2016-GRA/ST a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos

16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER**, el inicio de las acciones de investigación administrativa para el deslinde de las responsabilidades administrativas contra los que resulten responsables, que dejaron prescribir la acción administrativa disciplinaria en el presente caso; y, se identifique las causas de la inacción administrativa, por **haber transcurrido tres (03) años desde la comisión de la falta.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta a los procesados sancionados, mediante la comunicación del presente acto resolutive y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- COMUNICAR** a los servidores sancionados que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutive, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DISPONER**, el archivo del Proceso Administrativo Disciplinario, en el extremo señalado por el artículo séptimo de la presente resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE**  
Director de la Oficina de Recursos Humanos